



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de junio de 2024

OFICIO N° 120 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 010-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la reactivación económica del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y dicta otra disposición.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de junio del 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 010-2024** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 010 -2024

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, en el primer trimestre del año 2024 el PBI creció 1.4% luego de caer por cuatro trimestres consecutivos, sostenido por una lenta mejora de la demanda interna; sin embargo, la recuperación de la inversión privada aún se mantiene débil y a nivel de componentes el resultado fue mixto en el primer trimestre; específicamente, la inversión residencial se contrajo 14,2%, a pesar de haber caído 11,2% en el primer trimestre del año 2023, en un contexto de aún elevados costos financieros para créditos y la alta incertidumbre ante los efectos del Fenómeno El Niño en los primeros meses del presente año; esto va en línea con los indicadores adelantados asociados a la autoconstrucción, como despachos de cemento embolsado que se han deteriorado en los primeros cuatro meses del año;

Que, este panorama económico indica que, por un lado, la economía se encuentra en proceso de recuperación gradual; sin embargo, un resultado imprevisible se muestra a partir de la lenta recuperación de la inversión privada, especialmente el componente asociado con la inversión residencial, en donde se muestra un deterioro; por lo cual, resulta necesario establecer medidas que permitan la reactivación del sector construcción, lo que incluye la construcción de nuevas viviendas, el mantenimiento o mejora de la infraestructura residencial, así como la construcción de infraestructura vial y de movilidad urbana;



Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis Hernan FAU 20565423372 s
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:51:50-0500

MVCS
Por: PANTA ALAMA Jose Carlos FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:29:21-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:24:07-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:34:15-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:42:39-0500

MVCS
Por: SANCHEZ FIGUEROA Neptali Samuel FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:18:57-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
CONSEJO DE MINISTROS

Que, en dicho contexto, es importante destacar que a través de la Ley N° 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado, se crea el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (Fondo MIVIVIENDA S.A.), cuyo principal objetivo es promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, especialmente las de interés social promovidas y construidas por el sector privado;

Que, con la Ley N° 29033, se crea el Bono del Buen Pagador (BBP) como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del Crédito MIVIVIENDA o al financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero;

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, con el otorgamiento del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., se promueve el acceso de la población a una vivienda adecuada, por lo que la aprobación de medidas extraordinarias en materia económica y financiera correspondientes a dichas materias, contribuye a la reactivación de la economía, específicamente a través del Sector Vivienda y Construcción;

Que, de otro lado, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) es el principal foro para facilitar el crecimiento económico, la cooperación técnica y económica, la facilitación y liberalización del comercio y las inversiones en la región Asia-Pacífico, a través de la cooperación económica y técnica, la seguridad humana, el comercio, las inversiones, la economía digital, la inclusión económica y el apoyo a iniciativas para mejorar las políticas públicas sectoriales, entre otras iniciativas; el mismo que, conjuntamente con sus reuniones conexas, se desarrollarán en el año 2024 en el Centro de Convenciones de Lima del MVCS; por lo que, en el marco de un proceso de reactivación económica en el rubro construcción, es necesario realizar el mantenimiento de dicha infraestructura, a fin de garantizar su operatividad de manera oportuna;

Que, adicionalmente, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 12 de marzo de 2024 por Panam Sports, se eligió a la ciudad de Lima como sede de los XX Juegos Panamericanos 2027;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha identificado una cartera de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana cuya ejecución se requiere para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, siendo necesario iniciar la gestión de sus procedimientos de contratación y ejecución en el corto



Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis Hernan FAU 20565423372
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:51:50-0500

MVCS
Por: PANTA ALAMA Jose Carlos FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:29:21-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:24:07-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:34:15-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:42:39-0500

MVCS
Por: SANCHEZ FIGUEROA Neptali Samuel FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:18:57-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DE CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

plazo, a fin de que los proyectos aludidos se encuentren implementados con la anticipación que el evento deportivo aludido;

Que, la reducción de esta importante brecha en infraestructura vial y de movilidad urbana en la ciudad de Lima contribuirá al proceso de reactivación económica. Tales proyectos resultan vitales para garantizar la adecuada movilidad de los ciudadanos y su ejecución contribuirá a la dinamización del sector construcción, además de contribuir al cierre de la brecha de infraestructura vial a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima con miras a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027;

Que, en dicha medida, considerando que la Municipalidad Metropolitana de Lima requiere ejecutar de forma simultánea los proyectos de la cartera de inversión en materia de infraestructura vial y movilidad urbana que han identificado, relacionados con los XX Juegos Panamericanos 2027, resulta necesario autorizar a dicha entidad, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales debidamente acreditados en el Perú, dada la complejidad y la necesidad de apoyo técnico de mayor especialización, para la ejecución de dichos proyectos de inversión;

Que, asimismo, dado el carácter urgente y prioritario de los citados proyectos de inversión, se requiere aprobar medidas complementarias en materia de liberación y registro de interferencias y autorizar la aprobación automática de permisos de ejecución de obras ante entidades y empresas del sector público, necesarios para su ejecución;

Que, de otro lado, a consecuencia de un deterioro no previsto de las finanzas públicas, lo que generó un nuevo contexto económico con incremento relevante no previsto de déficit fiscal superior a la regla fiscal, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2024, se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos, entre ellas, la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna;

Que, siendo necesario garantizar la continuidad de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, es necesario modificar los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, a efectos de autorizar a las



Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis Hernan FAU 20565423372
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:51:50-0500

MVCS
Por: PANTA ALAMA Jose Carlos FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:29:21-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:24:07-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:34:15-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:42:39-0500

MVCS
Por: SANCHEZ FIGUEROA Neptali Samuel FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:18:57-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

empresas prestadoras de servicios de saneamiento a utilizar los saldos señalados en dicho artículo, para realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan contribuir a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del BBP y el BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del APEC 2024 y sus reuniones conexas; así como, la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del Bono del Buen Pagador y del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el desarrollo de las actividades orientadas a brindar las condiciones óptimas para llevar a cabo el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas; la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027; así como, dictar otra disposición.

Artículo 2.- Financiamiento del Bono del Buen Pagador y del Bono Familiar Habitacional

2.1 Se autoriza al Fondo MIVIVIENDA S.A., durante el Año Fiscal 2024 a utilizar los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia N° 010-2017 y N° 013-2017 y que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 373, N° 443, N° 469 y N° 479-2017-VIVIENDA, así como los saldos de los recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 076-2018-EF que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 278-2018-VIVIENDA, 097-2019-VIVIENDA y 023-2019-VIVIENDA; hasta por la suma de S/ 331 765 381,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y



Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis Hernan FAU 20565423372
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:51:50-0500

MVCS
Por: PANTA ALAMA Jose Carlos FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:29:21-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:24:07-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:34:15-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:42:39-0500

MVCS
Por: SANCHEZ FIGUEROA Neptali Samuel FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:18:57-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), previa emisión del informe de cierre de la atención en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el ámbito urbano de la Dirección General de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.2 Los recursos referidos en el numeral 2.1 del presente artículo se destinan exclusivamente para la ejecución del Bono del Buen Pagador hasta por la suma de S/ 219 752 881,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), y del Bono Familiar Habitacional en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva hasta por la suma de S/ 112 012 500,00 (CIENTO DOCE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, de los recursos autorizados en el presente artículo.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. queda exceptuado de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, salvo en lo referido a que las transferencias financieras a que se contrae el mencionado artículo 13 son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

2.4 Lo señalado en el numeral 2.3 es de aplicación a lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

Artículo 3.- Medidas para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

3.1 Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 716 184,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS



Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis Hernan FAU 20565423372
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:51:50-0500

MVCS
Por: PANTA ALAMA Jose Carlos FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:29:21-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:24:07-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:34:15-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:42:39-0500

MVCS
Por: SANCHEZ FIGUEROA Neptali Samuel FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:18:57-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

3.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo previsto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

3.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Autorización para celebrar convenios de administración de recursos a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

4.1 Autorizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el Año Fiscal 2024, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales debidamente acreditados en el Perú, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la ejecución de los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, detallados en el Anexo de la presente norma, los que deben contar con perfil viable para la solicitud del informe previsto en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de dicha Ley. El plazo máximo para la suscripción de los citados convenios es hasta el 31 de diciembre de 2024.

4.2 Para tal efecto, se autoriza a la Municipalidad Metropolitana de Lima a aprobar transferencias financieras a favor de dichos organismos internacionales, las cuales se autorizan mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo se publica en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la entidad.

Los recursos de las transferencias financieras a que hace referencia el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

4.3 La implementación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego señalado en el numeral 4.2 precedente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis Hernan FAU 20565423372
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:51:50-0500

MVCS
Por: PANTA ALAMA Jose Carlos FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:29:21-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:24:07-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:34:15-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:42:39-0500

MVCS
Por: SANCHEZ FIGUEROA Neptali Samuel FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:18:57-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 5.- Medidas complementarias para la ejecución de las inversiones en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana

5.1 Autorizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a sus órganos desconcentrados a financiar y, de manera alternativa, a ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias vinculadas a los proyectos comprendidos en el Anexo de la presente norma, así definidas en el marco normativo aplicable, ante la inexecución del obligado.

5.2 Las empresas estatales o entidades públicas aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo de manera automática, entendiéndose la aprobación desde la notificación que realizará la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus órganos desconcentrados, a la empresa estatal o entidad pública con el plan de intervenciones.

5.3 El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) emite autorizaciones automáticas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus órganos desconcentrados, para la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en el Anexo de la presente norma. Tales autorizaciones se consideran otorgadas desde la presentación formal de la solicitud.

5.4 Para los proyectos de inversión señalados en el Anexo de la presente norma, la opinión a que hace referencia el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, es no vinculante y se emite en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; transcurrido el plazo establecido, sin emitirse la referida opinión, esta se entiende como favorable. La evaluación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) de los referidos proyectos de inversión se circunscribe a la no afectación de la ejecución u operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en Lima y Callao. La Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo responsabilidad, verifica previamente a la aprobación del expediente técnico de los proyectos de inversión señalados en el Anexo de la presente norma, que estos no afectan negativamente la ejecución u operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en Lima y Callao.

5.5 La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS), en el marco de las obras de infraestructura vial y de movilidad urbana materia del presente Decreto de Urgencia, se realiza en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización para la



Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis Hernan FAU 20565423372
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:51:50-0500

MVCS
Por: PANTA ALAMA Jose Carlos FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:29:21-0500

MVCS
Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:24:07-0500

MVCS
Por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:34:15-0500

MVCS
Por: FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 11:42:39-0500

MVCS
Por: SANCHEZ FIGUEROA Neptali Samuel FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/12 12:18:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del Bono del Buen Pagador y el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, el desarrollo de las actividades orientadas a brindar las condiciones óptimas para llevar a cabo el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas, así como la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027; así como dictar otra disposición.

MARCO LEGAL

El presente Decreto de Urgencia se sustenta en el siguiente marco normativo:

El inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional.

Bono del Buen Pagador y el Bono Familiar Habitacional

- ✓ Constitución Política del Perú del año 1993, en el numeral 22 de su artículo 2, dispone que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Concordante con ello, el artículo 3¹ y la Cuarta Disposición Final² y Transitoria de la Constitución, respecto a los tratados internacionales sobre derechos humanos, que detentan rango constitucional y conforman nuestro ordenamiento. En ese orden, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la vivienda. Asimismo, en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se reconoce dicho derecho a toda persona y además obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

¹ "Artículo 3.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

² "Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú."

- ✓ Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador, crea el BBP como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del Crédito MIVIVIENDA o al financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero.



- ✓ Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) crea el BFH como parte de la política sectorial del MVCS, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor. Dicho subsidio económico no se devuelve al Estado.

- ✓ Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

- ✓ Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

- ✓ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- ✓ Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

- ✓ Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

- ✓ Decreto Supremo 076-2018-EF, Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

La Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su artículo 4, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) tiene como finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y, entre otros, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Los artículos 5 y 6 de la citada Ley establecen que el MVCS tiene competencia en materias de: vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

El Centro de Convenciones de Lima se encuentra bajo la administración del Programa Nuestras Ciudades (PNC) del MVCS, creado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, mediante la Coordinación del Centro de Convenciones "27 de Enero" - Ciudad de Lima, viene cumpliendo la misión del proyecto, satisfaciendo la necesidad de espacios especialmente concebidos para el desarrollo de reuniones, conferencias, ferias, convenciones, congresos, exhibiciones, ruedas de prensa, rondas de negocios, sesiones de fotos, y entre otros eventos de diversa magnitud y de alcance nacional e internacional; con la clara visión de consolidar al Centro de Convenciones de Lima entre los mejores escenarios de Sudamérica, para la difusión de las diferentes manifestaciones culturales y de negocio nacional e internacional.

De la infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, así como medidas complementarias

El artículo 6 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, dispone que el MVCS ejerce las competencias asignadas en materia de urbanismo y desarrollo urbano previstas en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En tal sentido, dirige, promueve y coordina con los gobiernos regionales y locales las materias de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Asimismo, en el ejercicio de sus competencias en materia de desarrollo urbano, los gobiernos locales se sujetan a lo dispuesto en la referida ley, las políticas nacionales aprobadas por el MVCS que se encuentren vigentes y a los planes para el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 31313 establece que el MVCS es el ente rector responsable de la conducción, establecimiento y evaluación de la política y estrategias nacionales en materia de urbanismo y desarrollo urbano, así como de la regulación y supervisión del cumplimiento de las mismas.

Distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable en zonas de pobreza y pobreza extrema

El marco normativo que lo sustenta es el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, donde se establece como uno de los principios fundamentales es el: "**Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento:** El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento" y **La Inclusión social:** Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores del Estado se enmarcan en la Política de Desarrollo e Inclusión Social, incidiendo especialmente en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de equidad, sostenibilidad y calidad, de aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad."

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo IV del mencionado Decreto Legislativo, el acceso al agua potable y el saneamiento son derechos fundamentales, de carácter prestacional, de toda persona. Para lo cual el Estado debe garantizar el:

- Acceso universal, que garantiza que toda persona acceda al agua potable y al saneamiento. El acceso universal es una condición temporal, hasta que se presten los servicios de agua potable y saneamiento. Excepcionalmente, esta condición puede ser permanente en aquellos casos donde técnicamente no puedan prestarse los servicios de agua potable y saneamiento.
- Servicio universal, que garantiza el acceso, la calidad y la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. El servicio universal es permanente”

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

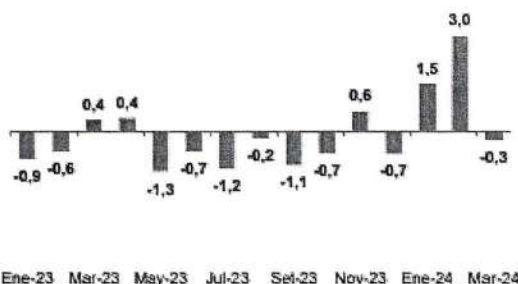
CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

El Producto Bruto Interno (PBI) creció 1,4% en el 1T2024, luego de caer por cuatro trimestres consecutivos, sostenido por una lenta mejora de la demanda interna. Así, en el 1T2024, el crecimiento de la demanda interna (2,1%) se explicó por el fuerte aumento del gasto público, destacando la inversión pública (39,9%), debido a la mayor ejecución en todos los niveles de Gobierno, principalmente en los gobiernos regionales y locales. Por su parte, el gasto privado creció moderadamente debido a un ligero crecimiento de la inversión privada (0,3%), afectado por la contracción de la inversión residencial³ que contrarrestó el incremento de la inversión no residencial, principalmente minera; y a un incremento leve del consumo privado (1,2%) en un contexto donde el empleo formal se moderó, principalmente por la menor contratación en el sector agropecuario afectado por el Fenómeno El Niño; además, que el crédito de consumo se siguió desacelerando y las tasas de interés continuaron elevadas, a pesar de las menores presiones inflacionarias. En el segundo trimestre de 2024, se espera que continúe la recuperación del PBI en línea con la evolución de los indicadores adelantados de actividad económica. Por ejemplo, la producción de electricidad creció 2,0% anual al 30 de mayo y 2,7% en abril, mayor a lo registrado en marzo (-0,8%).

En particular, en marzo 2024, la actividad económica cayó 0,3%, luego de crecer por dos meses consecutivos, debido a la contracción tanto de los sectores primarios -en un contexto donde aún persistió el FEN débil- como de los sectores no primarios, principalmente asociados a inversión, y afectados por el efecto de menores días hábiles por Semana Santa. La producción de los sectores primarios se contrajo 0,8% explicado por las caídas de los sectores pesca (-32,5%) y manufactura primaria (-13,9%), que contrarrestaron el incremento de agropecuario (1,1%) y minería metálica (4,0%). Por su parte, los sectores no primarios registraron una ligera caída (-0,1%), debido a la contracción de los sectores asociados a inversión: manufactura no primaria (-8,2%) y construcción (-2,5%); mientras que los sectores asociados a consumo (comercio y servicios) se desaceleraron y registraron un crecimiento de 1,7% (promedio enero-febrero 2024/enero-febrero 2023: 1,9%).

³ El término de inversión residencial en cuentas nacionales considera los recursos destinados por hogares o empresas a la construcción de nuevas viviendas o a la mejora de las infraestructuras residenciales existentes.

PBI
(Var. % real anual)



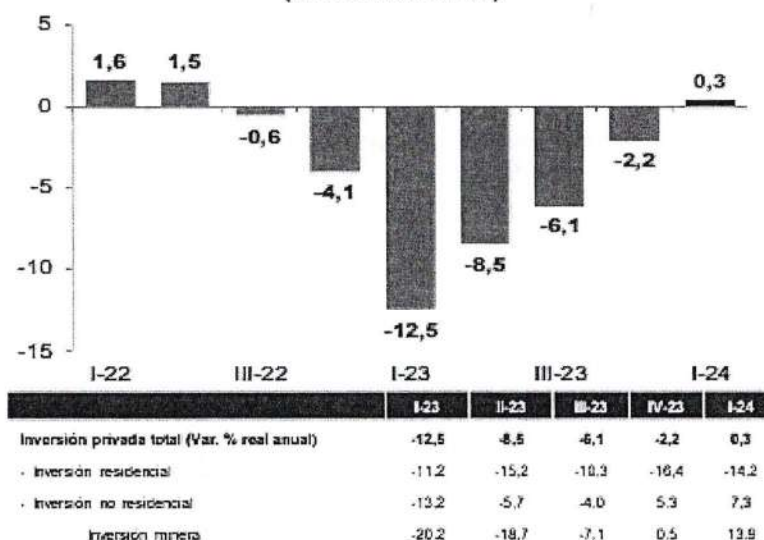
Fuente: INEI.

PBI sectores, marzo 2024
(Var. % real anual)



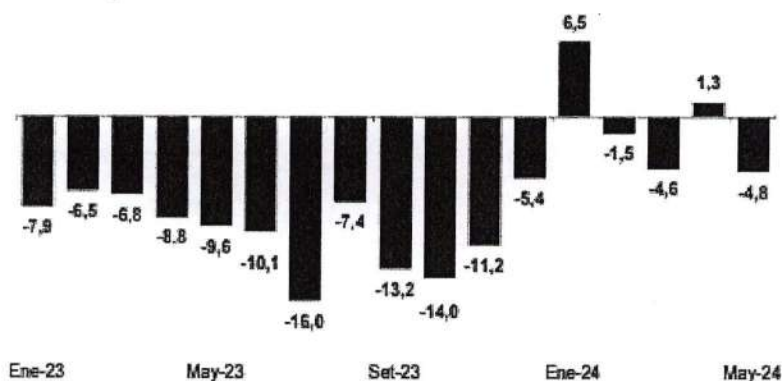
La recuperación de la inversión privada aún se mantiene débil y a nivel de componentes el resultado fue mixto en el 1T2024. La inversión privada retornó a terreno positivo al registrar un leve crecimiento de 0,3% en el 1T2024, luego de 6 trimestres consecutivos en negativo y a pesar de tener un efecto base importante (1T2023: -12,5%). De acuerdo con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), el resultado de la inversión privada se explicó principalmente por la recuperación del sector minero (13,9%; 4T23: 0,5%) y la inversión no minera no residencial (6,5%). No obstante, la inversión residencial se contrajo 14,2%, a pesar de haber caído 11,2% en el 1T2023, en un contexto de aún elevados costos financieros para créditos y la alta incertidumbre ante los efectos del FEN en los primeros meses del año. Esto va en línea con los indicadores adelantados asociados a la autoconstrucción como despachos de cemento embolsados que se han deteriorado en los primeros cuatro meses del año. Adicionalmente, el consumo asociado a la demanda de electricidad se mostró débil. Según COES, al 29 de mayo, la demanda de electricidad de los sectores asociados a la inversión cayó 4,8% anual (abr-24: 1,3%; mar-24: -4,6%), su mayor contracción desde dic-23, por la caída de la demanda eléctrica de las cementeras, resultado explicado por el menor consumo eléctrico de Pacasmayo y Unacem. Asimismo, el consumo de electricidad de las siderúrgicas viene cayendo por tercer mes consecutivo.

Inversión privada
(Var. % real anual)



Fuente: BCRP

Demanda de electricidad de sectores asociados a la inversión^{1,2} (Var. % anual)



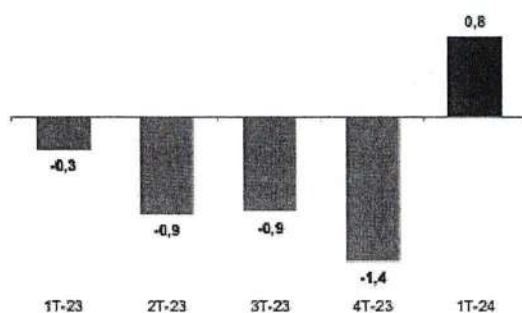
1/ Al 29 de mayo. 2/ Considera empresas cementeras y siderúrgicas.
Fuente: COES

Débil avance del consumo privado. El consumo privado creció a una tasa moderada de 1,2% en el 1T2024, siendo la mayor tasa desde el 4T2022, pero aún se ubica muy por debajo del crecimiento registrado en el quinquenio previo a pandemia (promedio 2015-2019: 3,5%), a pesar de las menores presiones inflacionarias. En el 1T2024, los indicadores relacionados con el empleo y crédito de consumo aún permanecen débiles. Así, el empleo formal a nivel nacional creció 0,4% en 1T2024, la tasa más baja desde 1T2021. Asimismo, el crédito al consumo se incrementó 2,6%, la menor tasa desde 3T2021 y el costo, y permanece en el tramo pesimista desde enero 2020. de financiamiento ha continuado elevado (1T2024: 56,1% en promedio, la tasa trimestral más alta desde que se tiene registro²). Por su parte, el volumen de importaciones de bienes de consumo duraderos cayó 8,9% en el 1T2024 por menores importaciones de vehículos livianos, utensilios domésticos, muebles para el hogar, entre otros. Sumado a ello, el indicador de confianza del consumidor de Apoyo registró 42,5 puntos en el 1T2024.

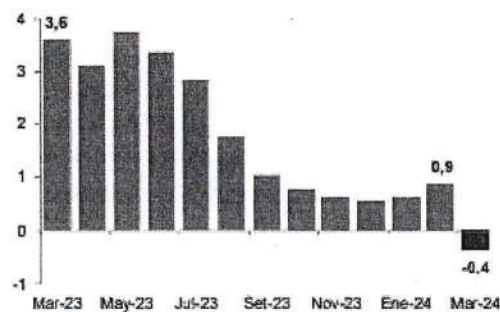
Los indicadores del mercado laboral formal mostraron resultados mixtos, donde se muestra que el empleo formal está estancado. En el 1T2024, el empleo (PEA ocupada) a nivel nacional se recuperó. Según INEI, el empleo registró 17,2 millones (1T2023: 17,0 millones) y se expandió (0,8%), luego de cuatro trimestres consecutivos en terreno negativo (1T-2024: -0,3%; 4T-2024: -1,4%). No obstante, en marzo, el empleo formal a nivel nacional se contrajo por primera vez en 35 meses. Según Sunat, la planilla electrónica registró 5,9 millones de puestos de trabajo formales (feb-24: 5,6 millones) y se contrajo 0,4% anual, ante la contracción formal del sector privado, que cayó 1,4%, su primera caída desde marzo 2021 (-4,8%), explicado principalmente por el deterioro del empleo en el sector agropecuario (-15,3%), por la baja temporada de cosechas de productos de agroexportación afectados por el FEN.



Empleo a nivel nacional
(Var. % real anual)



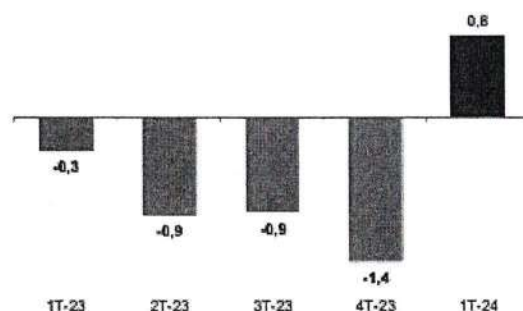
Empleo formal a nivel nacional
(Var. % real anual)



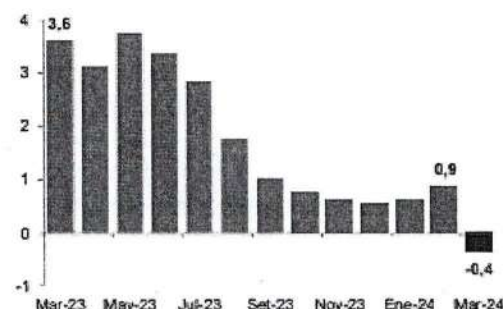
Fuente: INEI, Planilla electrónica – Sunat (BCRP).

Según el INEI, en 2023, la incidencia de la pobreza monetaria alcanzó un 29,0%, incrementándose en 1,5 puntos porcentuales (p.p) en relación con lo registrado en 2022 (27,5%), lo que representa que más de 596 mil personas que aún están en condición de pobreza. El número de pobres en el Perú se elevó a 9,8 millones en 2023 (2022: 9,2 millones). Por su parte, la pobreza extrema alcanzó un 5,7% de la población peruana en 2023, lo que representa 1,9 millones de personas que se encuentra en situación de extrema pobreza (2022: 1,7 millones). En relación con el año previo, el incremento es de 0,7 p.p (2022: 5,0%).

Empleo a nivel nacional
(Var. % real anual)

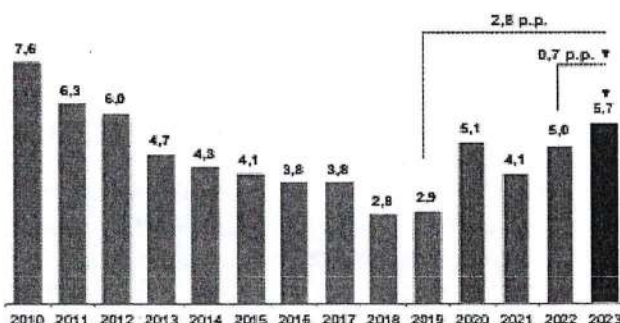


Empleo formal a nivel nacional
(Var. % real anual)



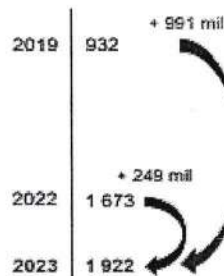
Fuente: INEI, Planilla electrónica – Sunat (BCRP).

Perú: evolución de la pobreza monetaria extrema
(% población)



Fuente: INEI

Número estimado de pobres extremos



Finalmente, existen múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica en 2024. Entre los riesgos internacionales más destacados se tienen los siguientes: i) un menor ritmo de convergencia de la inflación a los rangos metas establecidos por los bancos centrales; ii) mayor prolongación en niveles elevados de tasas de interés de política monetaria; y iii) escalamiento de las tensiones geopolíticas por la Guerra de Rusia-Ucrania y conflicto en Medio Oriente. A nivel local, los factores de riesgo que podrían afectar la mejora progresiva de la actividad económica son los siguientes: i) reinicio de protestas sociales e inestabilidad política, y ii) lenta recuperación de la inversión privada y expectativas empresariales.

De la situación anteriormente descrita, se tiene que, en el primer trimestre del año 2024 el PBI creció 1.4% luego de caer por cuatro trimestres consecutivos, sostenido por una lenta mejora de la demanda interna; sin embargo, la recuperación de la inversión privada aún se mantiene débil y a nivel de componentes el resultado fue mixto en el primer trimestre. Específicamente, la inversión residencial se contrajo 14,2%, a pesar de haber caído 11,2% en el primer trimestre del año 2023, en un contexto de aun elevados costos financieros para créditos y la alta incertidumbre ante los efectos del Fenómeno El Niño en los primeros meses de dicho año. Esto va en línea con los indicadores adelantados asociados a la autoconstrucción como despachos de cemento embolsado que se han deteriorado en los primeros cuatro meses del año.

Este panorama económico indica que, por un lado, la economía se encuentra en proceso de recuperación gradual; sin embargo, un resultado imprevisible se muestra a partir la lenta recuperación de la inversión privada, especialmente el componente asociado con la inversión residencial, en donde se muestra un deterioro; por lo cual resulta necesario establecer medidas que permitan la reactivación del sector construcción, lo que incluye la infraestructura vial.

La proyección del Sector Construcción disminuyó 7,9 por ciento en 2023 debido a menores proyectos privados y de autoconstrucción. Para 2024 y 2025 se prevé un crecimiento de 3,2 y 3,4 por ciento por la recuperación de la inversión pública y privada.

La expansión del 3,0 por ciento del PBI en 2024 estará sustentada en la recuperación de la confianza empresarial, tras la reversión de los choques de oferta mencionados anteriormente y en un entorno de estabilidad sociopolítica y de precios que impulse la inversión privada y el empleo, dinamizando a su vez el consumo. Se espera que el gasto de los hogares aumente debido a las tasas de interés más bajas y a una menor perspectiva de incertidumbre que desincentivarán el ahorro. Asimismo, se prevé que las empresas reabastezcan los inventarios que redujeron en 2023.

Si bien la tasa estimada de crecimiento para 2024 es igual a la del Reporte de diciembre, la proyección actual contempla una mayor fortaleza de la demanda interna, reflejada en una revisión al alza en la inversión privada en el primer trimestre. Esta revisión se condice con el avance en la importación de bienes de capital y del consumo interno de cemento.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática informa que la producción nacional en el mes de febrero 2024 registró aumento de 2,85%, continuando con la tendencia ascendente mostrada desde enero del presente año, como resultado del crecimiento registrado de los sectores: Minería e hidrocarburos, Comercio, Construcción, Transporte, Electricidad Gas y Agua, Servicios Prestados a Empresas, Telecomunicaciones y otros servicios de información, Alojamiento y restaurantes y Otros servicios. Sin embargo, otros sectores productivos mostraron disminución como Manufactura, Financiero y seguros, Pesca y Agropecuario.

Gráfico N° 01

Contribución a la variación de la Producción Nacional, según actividad económica: Febrero 2024



En relación al sector Construcción, según la presentación del Informe Económico de la Construcción N° 75 de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), este habría crecido en el mes de enero (pero menos de lo estimado por CAPECO).

Gráfico N° 02

Construcción creció en enero (pero menos de lo estimado por CAPECO)



El Sector Construcción ha experimentado un crecimiento después de doce (12) meses en rojo, alcanzando su mejor performance mensual desde el 25.5% de agosto 2021.

Gráfico N° 03

PBI construcción crece después de doce meses en rojo

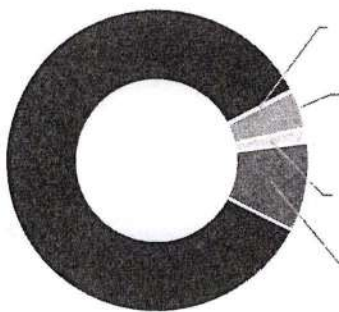
PBI GLOBAL y PBI DE LA CONSTRUCCIÓN: MAYO 2022 – ENERO 2024 (Variación mensual interanual)



El sector construcción en los últimos años ha sido uno de los más afectados por el retroceso que experimentó la inversión privada. Esta tendencia se mantuvo en el último trimestre del año 2023, acumulando 12 meses consecutivos en terreno negativo.

Cabe señalar que, el Sector Construcción, según la "Tabla de Insumo Producto" al año 2007, tiene vinculación con 50 actividades económicas; vale decir que el hecho de inyectar recursos en dicho sector, representa un impacto en 50 sectores económicos del país, de los cuales el 84.9% son actividades ligadas a la Manufactura, 9.5% a actividades de servicios, 4.1% a actividades de la misma construcción, 1.5% a actividades de servicios financieros y seguros; y, Servicios de Agua y Electricidad, lo cual se visibiliza en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 04. Distribución de sectores vinculados al sector construcción



Para este año, en materia económica tenemos una base de comparación muy baja, esto se ha demostrado con el dato de un crecimiento del PBI de la Construcción en 13.2%, por lo cual es necesario lograr mejores resultados desde el Sector Vivienda a fin de que dichas cifras estadísticas puedan materializarse promoviendo la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) con participación del sector privado a través del otorgamiento de bonos habitacionales en beneficio directo a la población que no cuentan con una vivienda propia contribuyendo con el cierre del déficit cuantitativo de vivienda.

A continuación, y en el marco contextual antes mencionado, se describen las medidas contenidas en el presente decreto de urgencia, que tienen como finalidad contribuir con la reactivación de la economía, específicamente en el Sector Vivienda y Construcción.



De esta forma, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 0006-2024-EF/60.02, ha descrito el contexto económico anteriormente señalado, con base en lo cual se advierte que la economía se encuentra en proceso de recuperación gradual; sin embargo, esta no es homogénea, dado que los factores clave de la economía como la inversión privada registran una lenta recuperación que necesita consolidarse, ya que el componente asociado con la inversión residencial aún se encuentra deteriorada. Siendo así, luego de tener un crecimiento exponencial durante los dos primeros meses del presente año, la actividad económica ha caído en un 0.3% en el mes de marzo de 2024, específicamente en el Sector Construcción con un -2,5%; además, la recuperación del consumo privado es débil, esto explicado principalmente por la contracción de la inversión residencial en un 14,2% aunado a un contexto de estancamiento del empleo formal, entre otros factores, lo que resulta en un evento imprevisible para la constante de crecimiento esperado, y, de mantenerse la tendencia de la caída, compromete el crecimiento de este importante sector para la economía, por lo que debe adoptarse medidas inmediatas para sostener los índices de crecimiento del sector construcción con la consecuente reactivación económica.



A continuación, y en el marco contextual antes mencionado, se describen las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia que se sustenta, que tienen como finalidad la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del Bono del Buen Pagador y el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el desarrollo de las actividades orientadas a brindar las condiciones óptimas para llevar a cabo el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas; la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027.

- **Medida correspondiente al Bono del Buen Pagador (BBP) y el Bono Familiar Habitacional (BFH-AVN)**

La presente norma autoriza al Fondo MIVIVIENDA S.A., durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de los recursos en los Decretos de Urgencia N° 010-2017 y N° 013-2017, y por el Decreto Supremo N° 076-2018-EF que fueron transferidos por el MEF hasta por la suma de **S/ 331 765 381,00 (Trescientos treinta y un millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y uno y 00/100 Soles)**, con la finalidad de ser utilizados exclusivamente para la ejecución del BBP y el BFH AVN.



La autorización al Fondo MIVIVIENDA S.A. para la utilización de dichos recursos permitirá destinarlos exclusivamente para la ejecución del BBP hasta por el monto de S/ 219 752 881.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y uno y 00/100 soles), y el BFH la modalidad aplicación AVN hasta por el monto de S/ 112 012 500.00 (Ciento doce millones doce mil quinientos y 00/100 soles).

Dicha distribución de los saldos de los recursos cuya utilización se autoriza al Fondo MIVIVIENDA S.A., permitirá beneficiar hasta 10,987 grupo familiares con BBP, y hasta 2,500 BFH en la modalidad de aplicación AVN, medida que permitirá dinamizar la economía en el sector inmobiliario, en tanto se incrementa la demanda habitacional

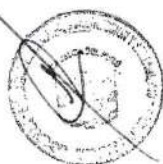
de los hogares de menores ingresos, resultando atractiva para la inversión privada, enviando un mensaje sólido al sector respecto a la continuación de los programas de vivienda y evaluar mecanismos que permitan brindar mejores condiciones financieras de acceso al crédito para la adquisición de una nueva vivienda, impactando con creces en los esfuerzos que se vienen realizando para la reactivación económica del país.

Dicha medida contribuirá a la reducción del Déficit Cuantitativo de vivienda, promoverá la economía debido a su efecto multiplicador, y permitirá que las familias accedan a una vivienda digna, con acceso a los servicios básicos, segura y con protección, no solo física sino también económica.

Además, los niveles elevados de pobreza como los registrados en 2023 podrían continuar en caso no haya una recuperación importante de la actividad económica; por lo que corresponde la implementación de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la reactivación económica a través de la autorización al Fondo MIVIVIENDA S.A., durante el Año Fiscal 2024, para utilizar los saldos de las transferencias financieras efectuadas por el MVCS, con cargo a los recursos autorizados con los Decretos de Urgencia N° 010-2017 y N° 013-2017, y el Decreto Supremo N° 076-2018-EF, que permitan realizar el desembolso de los subsidios habitacionales vinculados a la reducción del déficit cuantitativo de vivienda (BFH-AVN y BBP) y de esta manera a través del Sector Vivienda y Construcción, promoverá la reactivación económica de los distintos sectores vinculados al mismo, demostrando la importancia de la asignación de recursos para subsidios para vivienda generando un retorno en impuestos para el estado, nuevas inversiones en construcción de viviendas, permitiendo así la generación de empleos y en consecuencia la reactivación económica del país.

De otro lado, las Transferencias Financieras realizadas por el MVCS al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios financiaron la intervención focalizada del MVCS, a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de AVN a favor de la población damnificada con viviendas colapsadas y/o inhabitables en las zonas afectadas a consecuencia del Fenómeno de El Niño del año 2017. Dichas intervenciones de desembolso de bonos eran de carácter especial, cuya finalidad es distinta a los procedimientos regulares vigentes que ejecuta el MVCS a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., y en los cuales se enmarca el articulado del decreto de urgencia, cuyo ámbito de intervención es a nivel nacional, principalmente para todas las familias del país, de bajos recursos, interesadas en adquirir una vivienda propia.

Asimismo, la emisión de informe de cierre de la atención en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el ámbito urbano a cargo de la DGPPVU del MVCS, a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de Decreto de Urgencia, se realiza una vez culminado el objeto establecido en las normas legales que autorizaron las transferencias financieras a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. indicadas en dicho párrafo. Sin embargo, no habiéndose prorrogado la vigencia de dichas normas legales, es necesario reorientar el objeto de las mismas para continuar con el financiamiento del otorgamiento de los bonos habitacionales del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación AVN, en el marco de los procesos regulares previstos para su desembolso, con miras al cierre de la brecha habitacional cuantitativa del país.



- **Medida correspondiente a la necesidad de exonerarse del numeral 13.3 del artículo 13 de Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

La Dirección General de Programas, Proyectos y Urbanismo, comunica que el Fondo MIVIVIENDA S.A. cuenta con saldos financieros producto de Transferencias Financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en años anteriores. Asimismo, sustenta la necesidad de financiar el otorgamiento de bonos – Bono del Buen Pagador (BBP) y el Bono Habitacional Familiar en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (BFH-AVN).

Por su parte, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece: “(...) **Son revertidos al tesoro público los recursos a que se contraen los literales b) y e) del numeral 13.1 del presente artículo transferidos y no ejecutados luego de un año de su realización, incluyendo aquellos transferidos en el marco de anteriores leyes anuales de presupuesto. (...)**” (el resaltado y subrayado es agregado).

En tal sentido, ante la necesidad urgente de financiar el otorgamiento de los bonos (BBP y BHF – AVN) es necesario optimizar el uso de los recursos públicos – saldos financieros del Fondo Mi Vivienda, para lo cual, la presente norma, dispone exceptuar al Fondo Mi Vivienda de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con el propósito de que los saldos financieros no retornen al Tesoro Público, reorientándolos al financiamiento de los bonos cuya necesidad se sustenta en el presente documento. Asimismo, se debe subrayar que el artículo propuesto no exceptúa al Fondo Mi Vivienda de la obligación de ejecutar las transferencias financieras a que se refiere el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, a través de la Cuenta Única del Tesoro Público.

- **Medida correspondiente al mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)**

El Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) es un organismo multilateral que promueve la cooperación, el crecimiento económico y la expansión del comercio entre sus economías miembro. Opera por consenso, con el fin de alcanzar un comercio libre, para ello sus miembros se han comprometido en reducir las barreras al comercio y a la inversión, así como a facilitar la segura y eficiente circulación de bienes, servicios y personas dentro de la región.

La región del Asia-Pacífico destaca por ser una de las más dinámicas dentro de la economía global. En los últimos años, APEC ha delineado una visión para un desarrollo económico más equilibrado, sostenible e inclusivo y es, en este contexto, que el Perú enfoca sus esfuerzos en trabajar una agenda que permita beneficiar a nuestros ciudadanos y aprovechar las oportunidades presentadas por la transformación digital en la región para dar un nuevo impulso al crecimiento económico.

Bajo el lema de “Empoderar, incluir y Crecer”, los altos funcionarios de las 21 economías miembros del APEC participaron de la discusión sobre las prioridades para el 2024, propuestas por nuestro país como economía anfitriona trazándose tres prioridades: i) Comercio e inversión para un crecimiento inclusivo e interconectado, ii) Innovación y digitalización para promover la transición a la economía formal y global iii) Crecimiento sostenible para un desarrollo resiliente.

La Cancillería del Perú destacó que ser economía miembro de APEC nos ha abierto aún más las puertas hacia el mundo, conectándonos con los mercados más extensos y generando oportunidades para un desarrollo más inclusivo y sostenible, señalando que el intercambio comercial con las 21 economías que integran APEC creció 12% por año desde nuestra incorporación a este foro en 1998, según Comex Perú, así como también afirma que el 66% del intercambio comercial ocurre con las economías de APEC (2022), que 5,200 exportaron bienes a la zona de APEC por 37 994 millones de dólares (2021) y 30,479 millones de dólares alcanzaron nuestras importaciones (2021).

A través de APEC, el Perú se conecta directamente con las economías que representan: 62% de la producción mundial, 48% del comercio de bienes y servicios y 38% de la población mundial. Conforme a lo expuesto, la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas, se convierte en un evento relevante para los intereses económicos del País, por lo cual es necesario que el país lidere el evento bajo las mejores condiciones de organización y en ambientes adecuados para su desarrollo.

- **Medida correspondiente a la infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027**

En la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 12 de marzo de 2024 por Panam Sports, se eligió a la ciudad de Lima como sede de los XX Juegos Panamericanos 2027.

Existe una brecha importante en infraestructura vial y de movilidad urbana para la ciudad de Lima, la cual es prioritaria reducir en el marco de un proceso de reactivación económica en el rubro construcción; en ese contexto, los proyectos identificados en el Anexo del Decreto de Urgencia resultan vitales para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, en tanto buscan garantizar la adecuada movilidad de los ciudadanos y, en su oportunidad, de las delegaciones deportivas. Su ejecución contribuirá a la reactivación económica del sector construcción, además de contribuir al cierre de la brecha de infraestructura vial a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La Municipalidad Metropolitana de Lima ha identificado una cartera de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y movilidad urbana cuya ejecución se requiere para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, siendo necesario iniciar la gestión de sus procesos de contratación (incluyendo desde las actuaciones preparatorias), la selección de ejecutores y la ejecución de los contratos, en el corto plazo, a fin de que los proyectos aludidos se encuentren implementados con la anticipación que el evento deportivo aludido requiere.

Asimismo, considerando que la Municipalidad Metropolitana de Lima requiere ejecutar de forma simultánea los proyectos de la cartera de inversión en materia de infraestructura vial y movilidad urbana que han identificado, relacionados con los XX Juegos Panamericanos 2027, resulta necesario autorizar a dicha entidad, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales debidamente acreditados en el Perú, dada la envergadura, complejidad y la necesidad de apoyo técnico de mayor especialización, para la ejecución de dichos proyectos de inversión.

Dado el carácter urgente y prioritario de los citados proyectos de inversión, se requiere aprobar medidas complementarias en materia de liberación y registro de

interferencias y autorizar la aprobación automática de permisos de ejecución de obras ante entidades y empresas del sector público, necesarios para su ejecución.

- **Medida correspondiente a la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna**

A consecuencia de un deterioro no previsto de las finanzas públicas, lo que generó un nuevo contexto económico con incremento relevante no previsto de déficit fiscal superior a la regla fiscal, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos.

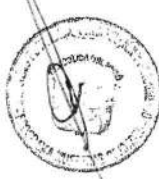
El artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, autoriza durante el Año Fiscal 2024: i) A la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) a utilizar los saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el MVCS, con la finalidad de que se utilicen exclusivamente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de agua potable, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población de Lima y Callao que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema; y, (ii) A las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023.

El OTASS ha identificado EPS que cuentan con saldos de transferencias financieras no ejecutadas en años anteriores, que pueden ser destinados para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, en beneficio de 140 207 personas, para el periodo junio-diciembre 2024, lo que significa distribuir un total de 389,888 m3 de agua potable.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Bono del Buen Pagador (BBP) y el Bono Familiar Habitacional (BFH-AVN)

La Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2013-2017⁴ del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI, investiga el problema del déficit habitacional, definido como la carencia del conjunto de requerimientos que tiene la población para contar con una vivienda digna. Estos requerimientos pueden ser la estructura material o espacial adecuada, así como también, viviendas que no tengan acceso a los servicios básicos, definiéndose así los dos componentes más importantes del déficit habitacional, el componente cuantitativo y el componente cualitativo:

- 
- 
- 
- 
- **Componente cuantitativo:** Considera la carencia de viviendas aptas para cubrir las necesidades habitacionales de los hogares que no poseen viviendas, de tal manera que cada vivienda pueda albergar en su interior a un solo hogar.
 - **Componente cualitativo:** Considera las deficiencias en la calidad de la vivienda, ya sea materialidad (paredes y pisos), espacio habitable (hacinamiento) y servicios básicos (agua potable, desagüe y electricidad). Este cálculo busca determinar (identificar) aquellas viviendas que requieren ser mejoradas en cuanto a su infraestructura en los aspectos mencionados.

La Política Nacional de Vivienda y Urbanismo⁵ identifica como una de las causas de las inadecuadas condiciones de habitabilidad de la población, el acceso limitado e inequitativo a soluciones habitacionales adecuadas, específicamente la limitada oferta de vivienda digna y adecuada para población en condiciones de vulnerabilidad sectores medios y bajos, debido a los desincentivos para proyectos de vivienda social nueva, y limitada generación de suelo y espacios para vivienda social. Señala que existen programas como el Fondo MIVIVIENDA S.A. y el Programa Techo Propio, que otorgan subsidios a través de bonos habitacionales para que familias de bajos ingresos económicos, accedan a una primera vivienda con una cuota inicial de menor costo.

Dicha política cita a Espinoza y Fort (2020b)⁶ quienes indican que la oferta total anual de nueva vivienda se distribuye de la siguiente manera: “23% es vivienda convencional (financiada con crédito hipotecario tradicional, sin subsidio o bono), el 7% se financia a través del Nuevo Crédito Mivivienda (NCMV), y el 4% se produce mediante Techo Propio (modalidad AVN)” (p. 8). Precisa que el NCMV y AVN son los programas del Fondo MIVIVIENDA S.A. destinados a la adquisición/producción de vivienda nueva. Asimismo, señala que, en principio, el NCMV está dirigido principalmente a los sectores socioeconómicos medios, mientras que AVN se orienta a los estratos medio-bajo y bajo. Esto resalta los bajos porcentajes de vivienda resuelta mediante los programas de vivienda de interés social.

La mencionada política señala que una de las respuestas más comunes a la falta de soluciones habitacionales adecuadas es la autoconstrucción. El 68.9% del total de viviendas construidas no ha sido asistida técnicamente por profesionales en la materia (INEI, 2019a)⁷, siendo estos ubicados en su mayoría en Barrios Urbanos Marginales a nivel nacional, donde residen aproximadamente 12.8 millones de peruanos en viviendas sin título de propiedad, y que representa el 40% de la población peruana (INEI, 2019b)⁸. Esto muestra la baja calidad de las viviendas cuyo material predominante en el piso es la tierra, presentándose un total a nivel nacional de 5 millones de peruanos en viviendas propias que viven en estas condiciones de habitabilidad, es decir el 22% de la población nacional en viviendas propias (INEI, 2019b).

Asimismo, señala que pese a los esfuerzos de subsidio gubernamentales como el Crédito Mivivienda (tasa de interés subsidiada y el Bono al Buen Pagador [BBP] complementario a la cuota inicial) y el Programa Techo Propio (Bono Familiar Habitacional [BFH]), los valores promedio de crédito permiten estimar que se ha atendido fundamentalmente al nivel socioeconómico (NSE) C, dejando desatendidos

⁵ Resumen de la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, Julio 2021.

⁶ Espinoza, Á. y Fort, R. (2020a). Hacia una nueva política de vivienda en el Perú: problemas y posibilidades. Grupo de Análisis para el Desarrollo.

⁷ INEI. (2019a). Encuesta Nacional de Hogares. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

⁸ INEI. (2019b). Encuesta Nacional de Programas Presupuestales. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

parcialmente al NSE D y fundamentalmente al NSE E (Banco Mundial, 2015)⁹. Incluso en el NSE C los precios de las viviendas en que se utiliza el Crédito Mivivienda no llegan en muchos casos a ser competitivos frente a la oferta comercial común de créditos hipotecarios.

El Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030¹⁰ del MVCS, informa que, en el año 2022, el déficit habitacional en el Perú ascendió a 1 644,582 (17%) viviendas, de las cuales 522,253 (31.75%) poseen déficit cuantitativo y 1,122,330 poseen déficit cualitativo (68.25%). A partir de ello, el MVCS viene priorizando a la población de los niveles socioeconómicos C, D y E para el acceso a las tres modalidades del Bono Familiar Habitacional: Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, adicionando a ello, el Bono del Buen Pagador, en el marco de la población objetivo definida en el programa presupuestal 0146: Acceso de las familias a vivienda y entorno urbano adecuado.

Si bien el Sector Construcción durante el año 2023 experimentó doce (12) meses en rojo, lo cual hacía prever un escenario similar para el año 2024 que desalentaría la participación del sector privado en la generación de VIS. Sin embargo, de lo informado por el BCRP se advierte que a partir del mes de enero del presente periodo el PBI del sector construcción evidencia un crecimiento por encima de escenario previsto.

Esta situación se muestra favorable, en el año 2024, para continuar con los niveles de intervención de las políticas públicas para el cierre de brecha habitacional a cargo del MVCS, a fin de mantener el promedio histórico de intervenciones de los últimos años con el otorgamiento del BBP y del BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), lo que permitirá que los mencionados subsidios lleguen a las familias que carecen de una vivienda propia.

SALDOS PARA FINANCIAR EL BBP Y BFH-AVN

La Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión se declaró como prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. En la Séptima Disposición Complementaria Final de dicha ley se dispuso la intervención del Sector VIVIENDA a través de los programas habitacionales a su cargo, como el BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN).

En el mencionado marco de la Reconstrucción con Cambios, el MVCS procedió con realizar Transferencia Financieras al Fondo MIVIVIENDA S.A. según siguiente detalle:

⁹ Banco Mundial. (2015). RAS Programático - Planificación, suelo urbano y oferta de vivienda - RAS 2- Gestión de Suelo Urbano - Producto 1. Banco Mundial

¹⁰ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5602669/4972135-rm-566-2023-vivienda-aprobacion-pesem-2024-2030-c.pdf>

Cuadro N° 01: Transferencias efectuadas al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el ámbito urbano y Monto ejecutado

MARCO LEGAL	AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA AL FMV	MONTO TRANSFERIDO	EJECUTADO (*)
DU N° 010-2017	RM N° 373-2017-VIVIENDA	115,700,000.00	113,527,085.00
DU N° 013-2017	RM N° 443-2017-VIVIENDA	68,454,160.00	55,685,102.50
DU N° 013-2017	RM N° 469-2017-VIVIENDA	60,000,000.00	47,270,575.00
DU N° 013-2017	RM N° 479-2017-VIVIENDA	60,000,000.00	35,279,976.20
DS N° 076-2018-EF	RM N° 278-2018-VIVIENDA	516,216,472.49	242,152,512.50
	RM N° 097-2019-VIVIENDA	6,075,000.00	765,000.00
	RM N° 423-2019-VIVIENDA		
TOTAL		826,445,632.49	494,680,251.20

(*) Lo ejecutado incluye los recursos transferidos por parte del Fondo MIVIVIENDA S.A. al MVCS en el marco de la Ley N° 30970, artículo 13 a través del cual se financia planes urbanos con cargo a los recursos autorizados por los decretos de urgencia 004 y 010-2017, por el monto de S/ 23,334,217.50.

Con cargo a dichos recursos, al cierre del año 2023, en lo que concierne a la atención de soluciones habitacionales en el ámbito urbano, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, se efectuó la ejecución y entrega de 19,429 viviendas, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 02: Número de Viviendas Urbanas Ejecutadas y Entregadas en el Marco de la Reconstrucción con Cambios

Año de Ejecución	VIVIENDAS URBANAS EJECUTADAS							
	N° CSP	Monto S/	N° AVN	Monto S/	N° BPVVRs	Monto S/	Total	Monto Total (S/)
2018	9,371	209,344,037.50					9,371	209,344,037.50
2019	6,272	141,899,742.50	21	1,260,000			6,293	143,159,742.50
2020	1,122	25,526,437.50			29	435,000	1,151	25,961,437.50
2021	768	19,596,020.00	158	9,473,700	22	330,000	948	29,399,720.00
2022	1,250	37,547,915.00					1,250	37,547,915.00
2023	46	1,386,905.00	370	24,546,276			416	25,933,181.20
Total	18,829	435,301,057.50	549	35,279,976.20	51	765,000.00	19,429	471,346,033.70

En el marco de la Reconstrucción con Cambios, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo-DGPPVU dio la atención a los damnificados del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios - PIRCC a través de 07 convocatorias en la modalidad de aplicación de CSP, 03 convocatorias en la modalidad de aplicación de AVN y 01 convocatoria del Bono de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos - BPVVRs, de las cuales se obtuvo como resultado final la ejecución y entrega de 19,429 viviendas de las 41,741 viviendas comprendidas en el ámbito urbano. La diferencia de familias fue considerada en calidad No atendibles en el PIRCC por los siguientes motivos:

1. Supuestos establecidos en el procedimiento, que se presentan en el desarrollo de la intervención.
2. En la modalidad de aplicación de AVN, hubo casos de familias que no deseaban reubicarse, otros indecisos en elegir algún proyecto vigente, terrenos baldíos, entre otros que no aplicaban.
3. Imposibilidad de atención a viviendas ubicadas en Zonas de Riesgo No Mitigable, las mismas que no se encontraban declaradas por las autoridades competentes (Gobiernos locales provinciales y/o regionales), situación impedía la intervención en la modalidad de aplicación de AVN.
4. En la aplicación de la modalidad BPVRS, se evaluó en campo y muchas viviendas no cumplían las condiciones técnicas para intervenir o no contaban con los requisitos del procedimiento.
5. Se identificó en el PIRCC otros casos que imposibilitaba su atención en alguna de las modalidades de aplicación (no había datos del PB, PB registrados en otras viviendas, Potencial beneficiario que ya contaban con un desembolso previo del BFH regular, otro tipo de afectación y otro uso de terreno).

En consecuencia, el Fondo MIVIVIENDA S.A. presenta un saldo de S/ 331 765 381,29 (Trescientos treinta y un millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y uno y 29/100 soles), siendo que a partir del año 2023 no se contó con una norma habilitante para la atención en el marco de la Reconstrucción con Cambios, no obstante dichos saldos son pasibles de ser reorientados para el cierre de la mencionada brecha a través del otorgamiento de los subsidios habitacionales, promoviendo el desarrollo del Sector Construcción y un impacto positivo en otros sectores económicos, contribuyendo con la reactivación económica del país.

Cuadro N° 03: Saldos de las transferencias efectuadas al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el ámbito urbano

MARCO LEGAL	AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA AL FMV	MONTO TRANSFERIDO	EJECUTADO (*)	SALDOS
DU N° 010-2017	RM N° 373-2017-VIVIENDA	115,700,000.00	113,527,085.00	2,172,915.00
DU N° 013-2017	RM N° 443-2017-VIVIENDA	68,454,160.00	55,685,102.50	12,769,057.50
DU N° 013-2017	RM N° 469-2017-VIVIENDA	60,000,000.00	47,270,575.00	12,729,425.00
DU N° 013-2017	RM N° 479-2017-VIVIENDA	60,000,000.00	35,279,976.20	24,720,023.80
DS N° 076-2018-EF	RM N° 278-2018-VIVIENDA	516,216,472.49	242,152,512.50	274,063,959.99
	RM N° 097-2019-VIVIENDA	6,075,000.00	765,000.00	5,310,000.00
	RM N° 423-2019-VIVIENDA			
TOTAL		826,445,632.49	494,680,251.20	331,765,381.29

Considerando las circunstancias señaladas y de lo informado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. a través del Departamento de Administración de Subsidios, con corte al cierre del mes de marzo de 2023, **se tiene un saldo hasta por la suma de S/ 331 765 381,29 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 29/100 SOLES)**, monto que no podrá ejecutarse a través del otorgamiento del BFH y el BPVRS en el marco de la Reconstrucción con Cambios ambos programas promovidos por el MVCS a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante la DGPPVU) del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante VMVU) siendo que la DGPPVU se encuentra elaborando el informe de cierre de la atención en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el ámbito urbano.

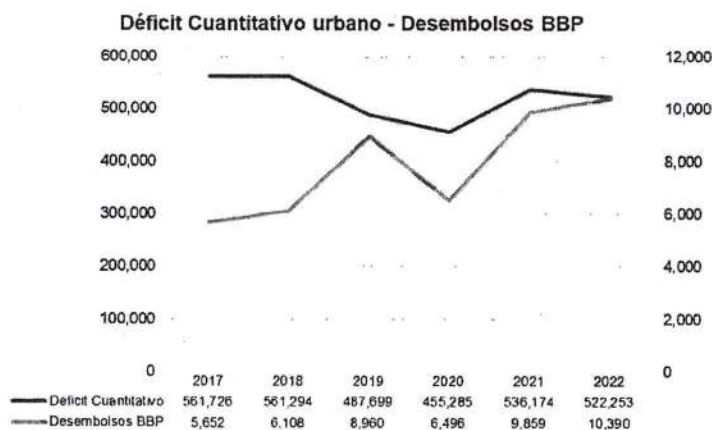


La necesidad de autorizar al Fondo MIVIVIENDA S.A. utilizar los saldos de los recursos que le fueron transferidos en el marco de la Reconstrucción con Cambios se sustenta en la existencia del problema público a ser atendido, que, para el caso de la intervención bajo el otorgamiento del BBP y BFH en la modalidad de aplicación AVN, es el **Déficit Cuantitativo de viviendas en el país**, el cual ha venido incrementándose a lo largo de los años a pesar de las intervenciones realizadas, habiéndose ejecutado el presupuesto asignado en los periodos correspondientes.

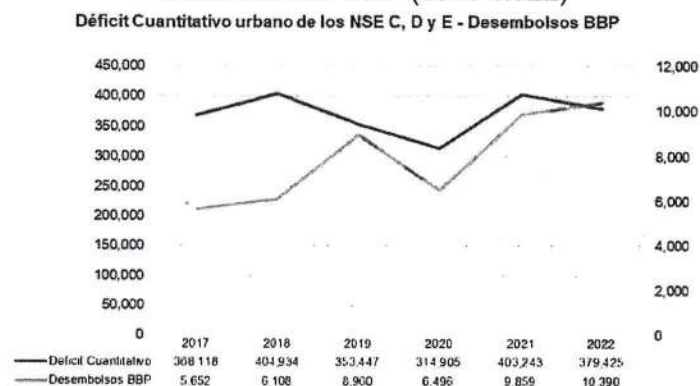
Ante dicho escenario es necesario que el Sector VIVIENDA, para el año 2024, no cese o desacelere la ejecución de las medidas orientadas al cierre de la brecha cuantitativa; siendo así, para el caso del BBP, dicho subsidio habitacional debe seguir llegando a las familias que están en búsqueda de acceso a una vivienda, para lo cual se requiere adoptar medidas que autoricen la disposición de los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el marco de la Reconstrucción con Cambios, hasta por la suma de S/. 219 752 881.29 soles para el otorgamiento de 10,897 bonos.

A continuación, se visibiliza la evolución del déficit Cuantitativo y los desembolsos realizados para la ejecución del BBP.

**Gráfico N° 05: Déficit cuantitativo urbano
– Desembolsos BBP (2017-2022)**



**Gráfico N° 06: Déficit cuantitativo urbano de los NSE C, D y E
– Desembolsos BBP (2017-2022)**

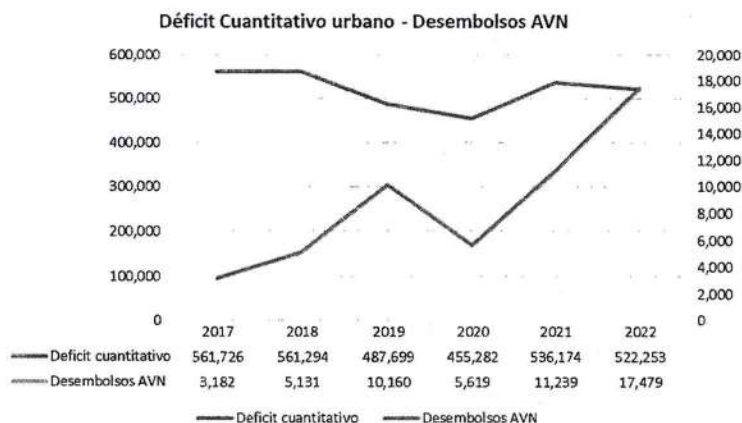


Si bien se cuenta con recursos hasta por el monto de S/ 335 357 983.00 (Trescientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres y 00/100 soles) para financiar el otorgamiento del BFH en la modalidad de AVN; sin

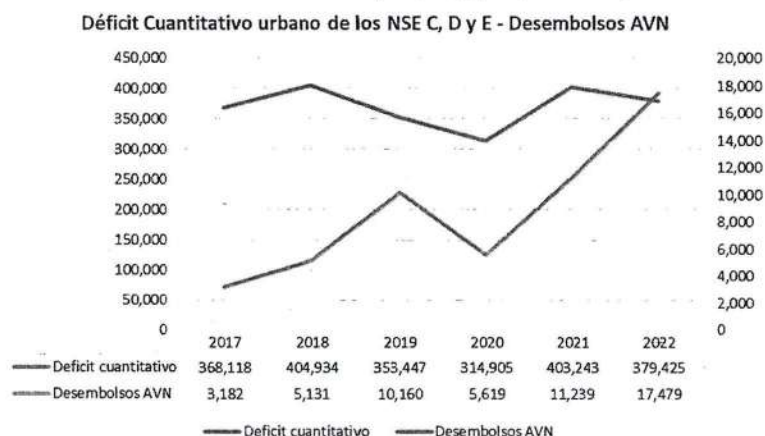
embargo, dicho monto permitirá la atención para el otorgamiento sólo hasta de 7,484 bonos cifra que resulta menor a los bonos otorgados durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por lo que no se atendería la demanda promedio 10,000 familias atendidas durante dichos periodos.

Los siguientes gráficos muestran la evolución del déficit Cuantitativo y los desembolsos realizados para la ejecución del BFH en la modalidad de aplicación AVN:

**Gráfico N° 07: Déficit cuantitativo urbano
– Desembolsos BFH-AVN (2017-2022)**



**Gráfico N° 08: Déficit cuantitativo urbano de los NSE C, D y E
– Desembolsos BFH-AVN (2017-2022)**



Por lo expuesto, los saldos de los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. en la Reconstrucción con Cambios deben continuar siendo destinados para la atención de las familias que necesitan acceder a una vivienda, para lo cual se requiere la autorización normativa para autorizar al Fondo MIVIVIENDA S.A. disponer de dichos recursos para el financiamiento del BBP y del BFH en la modalidad de AVN, autorización que además generará una mayor eficiencia en el gasto público, con el objetivo de lograr los resultados programados para la disminución de la brecha cuantitativa habitacional para este año 2024, coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y evitando recurrir a posibles créditos suplementarios.

Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)

❖ De los antecedentes de la Infraestructura

El Centro de Convenciones de Lima fue diseñado y construido para responder a cuatro objetivos estratégicos: ser un motor cultural y económico del país, representar un lugar de encuentro en el corazón de la capital enraizado en la cultura colectiva peruana, convertirse en un hito arquitectónico singular, flexible y tecnológicamente avanzado, y finalmente, ser el detonante de la transformación urbana del Centro Cultural de la Nación y de su entorno próximo.

El Centro de Convenciones de Lima tiene cerca de 15.000 m² de superficie neta se corresponden con las 18 salas de convenciones multifuncionales de diversa dimensión y proporciones —desde 3.500 a 100 m²—, que permiten la asistencia de 10.000 personas a eventos simultáneos. El resto del programa se completa con cuatro plantas de estacionamiento bajo rasante, además de diversos usos sobre rasante que dan apoyo a las salas de conferencias como áreas de traducción y gestión general del centro, almacenes y aseos, talleres y espacios de mantenimiento y distribución de material, cocinas y áreas de restauración, espacios expositivos, cafeterías y áreas de esparcimiento. Todo ello genera una superficie total construida de 86.000 m².

En la actualidad el Centro de Convenciones de Lima se encuentra bajo la administración del Programa Nuestras Ciudades (PNC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y viene cumpliendo con la misión del proyecto, satisfaciendo la necesidad de espacios especialmente concebidos para el desarrollo de reuniones, conferencias, ferias, convenciones, congresos, exhibiciones, ruedas de prensa, rondas de negocios, sesiones de fotos, y entre otros eventos de diversa magnitud y de alcance nacional e internacional; con la clara visión de consolidar al Centro de Convenciones de Lima entre los mejores escenarios de Sudamérica, para la difusión de las diferentes manifestaciones culturales y de negocio nacional e internacional.

Esta imponente obra de infraestructura tiene capacidad de albergar a 9,700 personas en simultáneo al contar con 18 salas que tienen la facultad de poder subdividirse en 22; siendo el evento inaugural - La Junta Anual de Gobernadores del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional que se llevó a cabo el año 2015. Desde el evento Inaugural en mención (octubre de 2015) el MVCS, a través del MVCS se hace cargo de la operación y mantenimiento, y se vienen atendiendo con éxito eventos de gran Magnitud, entre los cuales destacan los siguientes eventos:

- 2015: La Junta Anual de Gobernadores del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional.
- 2016: Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), la XIV Conferencia Ministerial de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (XIV UNCTAD), Congreso Mundial de Reservas Biósfera - UNESCO y el XXVII Consejo Internacional de Coordinación de Reservas de Biósfera de la UNESCO.
- 2017: El XXX Congreso Panamericano de Oftalmología de la SOCIEDAD PERUANA DE OFTALMOLOGIA, la 130 ASAMBLEA DEL COMITÉ OLIMPICO INTERNACIONAL - CONGRESO OLIMPISMO EN ACCION a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).



- 2018: se atendieron muchos eventos privados y públicos, pero destaco la "VIII Cumbre de las Américas", a cargo Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- 2019: "XXIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos" Lima 2019-PEJP-Lima 2019, organizado por el Proyecto Especial Juegos Panamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2020: "Ceremonia de Juramentación de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia" de la Defensoría del Pueblo; "Debates de exposición de agenda parlamentaria" y "Entrega de Credenciales a Congresistas" a cargo del JNE.
- 2021: El JNE para el proceso electoral para Elecciones presidenciales y Congresales 2021, y finalmente la atención a SPR electo y los Comités de Transferencia en el mes de julio.
- 2022: Reuniones de la Asamblea General de la OEA.
- 2023: VII World Forum of Energy Regulation 2023.
- 2024: 1era Reunión de altos funcionarios APEC 2024 SOM 1 (febrero-marzo), 3era Reunión de altos funcionarios APEC 2024 SOM 3 (Julio-agosto), Cumbre de Líderes APEC 2024 (octubre-noviembre).

❖ De los compromisos asumidos - APEC

Con fecha 21 de noviembre del año 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MMRR) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscriben el Convenio N° 140-2023-VIVIENDA, con el objetivo de establecer términos y condiciones en el que MVCS concede al MRREE el uso del Gran Centro de Convenciones de Lima, ubicado en la Av. Arqueología N° 172, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, que incluye los espacios, mobiliario, equipos y otros bienes del Centro de Convenciones de Lima, para la realización de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.



Conforme a ello, y con el fin de asegurar la óptima operatividad de las instalaciones del Centro de Convenciones de Lima, de acuerdo con el requerimiento y características de lo que representa el Foro de la APEC, la Coordinación del Centro de Convenciones de Lima remite el Informe N° 171-2024/PNC/PCENTRODECONVENCIONES, de fecha 27 de marzo del 2024, mediante el cual presenta y sustenta la necesidad de realizar los mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima correspondiente al Año Fiscal 2024, y garantizar el adecuado desarrollo de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas por un monto de S/ 4 716 184,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

❖ Del Problema Público

Actualmente, el Centro de Convenciones de Lima requiere contar con la óptima operatividad de sus instalaciones, teniendo así el compromiso de mantener los estándares internacionales que como país anfitrión el Perú debe ofrecer para eventos de esta envergadura, con el objetivo de albergar a los países miembros en la realización del evento XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas, siendo que este es el principal foro para facilitar el crecimiento económico, la cooperación técnica y económica, la facilitación y liberalización del comercio y las inversiones en la región Asia-Pacífico, conformado por 21 economías: Australia, Brunei



Darussalam, Canadá, Chile, China, Hong Kong, Indonesia, Japón, Corea, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Rusia, Singapur, Taipei-China, Tailandia, Estados Unidos y Vietnam.

Financiamiento de los gastos de mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima

Estando a que se han formalizado sus reservas de alquiler de espacios para la realización de eventos, tales como la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas, siendo estas actividades de interés nacional, es que resulta necesario garantizar su mantenimiento a través la contratación de servicios para contar con instalaciones en óptimas condiciones. El Programa de Nuestras Ciudades, a través del Centro de Convenciones de Lima, registra la necesidad de realizar el mantenimiento de la totalidad de ambientes, lo cual alcanza el importe de S/ 4 716 184.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

Cuadro 04: Costos de Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco del Foro APEC 2024.

Ítem	Clasificador	Descripción	Monto Estimado
1	2.3.2.4.2.1	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	405,000.00
2	2.3.2.4.6.1	DE MOBILIARIO Y SIMILARES	500,000.00
3	2.3.2.4.7.1	DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	3,811,184.00
Total			4,716,184.00

Cuadro 05: Costos de Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima por Concepto y Clasificador de Gasto

Clasificador de Gasto: 2.3.2.4.2.1. DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS

Ítem	Clasificador	Habilitación	Denominación de la Contratación	Monto Estimado
1	2.3.2.4.2.1.	Habilitación 1	Mantenimiento de aparatos y accesorios sanitarios	25,000.00
3	2.3.2.4.2.1.	Habilitación 1	Mantenimiento preventivo y correctivo de los Tabiques móviles, salas Lima y San Borja del piso 1	160,000.00
3	2.3.2.4.2.1.	Habilitación 1	Mantenimiento correctivo de jaboneras	40,000.00
4	2.3.2.4.2.1.	Habilitación 1	Mantenimiento preventivo de la fachada del muro cortina	180,000.00
Monto				405,000.00

Clasificador de Gasto: 2.3.2.4.6.1. DE MOBILIARIO Y SIMILARES

Ítem	Clasificador	Habilitación	Denominación de la Contratación	Monto Estimado
1	2.3.2.4.6.1.	Habilitación 2	Mantenimiento de sillas para la Gran Sala Plenaria	450,000.00
2	2.3.2.4.6.1.	Habilitación 1	Mantenimiento de mesas plegables	50,000.00
Monto Total				500,000.00

Clasificador de Gasto: 2.3.2.4.7.1. DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Ítem	Clasificador	Habilitación	Denominación de la Contratación	Monto Estimado
1	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento preventivo de 04 electrobombas de presión constante	36,000.00

Clasificador de Gasto: 2.3.2.4.7.1. DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Ítem	Clasificador	Habilitación	Denominación de la Contratación	Monto Estimado
2	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento preventivo del sistema de Cloración	30,000.00
3	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Limpieza de 02 cámaras de lodos de 8.83 m3 y 01 trampa de grasas	25,184.00
4	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento al sistema de Iluminación Interior: Salas y áreas técnicas	28,816.00
5	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado de precisión implementado en el Data Center	25,000.00.
6	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 2	Mantenimiento de Ascensores y escaleras	1,366,184.00
7	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 2	Mantenimiento de climatización HVAC	900,000.00
8	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento correctivo del sistema de energía estabilizada (UPS centralizado)	850,000.00
9	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento de subestación eléctrica	70,000.00
10	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento preventivo de los equipos audiovisuales de los pisos 1, 4, 5	150,000.00
11	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento de cocinas	250,000.00
12	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento en la red en la planta de agua helada	40,000.00
13	2.3.2.4.7.1.	Habilitación 1	Mantenimiento Pulsadores del sistema DALI en piso 8	40,000.00
Monto Total				3,811,184.00

Total, Requerido 2024	S/ 4,716,184.00
------------------------------	------------------------

Las actividades de mantenimiento se listan a continuación:

- Mantenimiento de aparatos y accesorios sanitarios Cambio de repuestos por desgaste de uso en los servicios higiénicos, a fin de evitar su indisponibilidad para la atención de eventos del edificio en general.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de los Tabiques móviles, salas Lima y San Borja del piso 1 Atención de deficiencias operativas en la apertura y cierre de los tabiques móviles, necesarios para el adecuado desarrollo de los eventos programados en las salas del piso 1.
- Mantenimiento correctivo de jaboneras Reemplazo de jaboneras registradas como inoperativas y malogradas por el tiempo de uso, a fin de asegurar su disponibilidad para la atención de eventos.
- Mantenimiento preventivo de la fachada del muro cortina Limpieza de la fachada de vidrios, al haber transcurrido más de un año de la última limpieza (fachada de diez pisos de altura), a fin de evitar posibles roturas y desprendimientos de los paneles de vidrio instalados, los cuales a su vez representan un grave riesgo a la seguridad de los usuarios y transeúntes.
- Mantenimiento de sillas para la Gran Sala Plenaria.
- Reforzamiento en la estructura de la silla y cambio de tapiz desgastado por el uso, a fin de garantizar su disponibilidad en el armado y acondicionamiento de las salas de eventos.
- Mantenimiento de mesas plegables Pintado y lubricación de estructura metálica, laminado de tablero para cubrir marcas y rallones por el uso, a fin de asegurar su disponibilidad en el armado y acondicionamiento de las salas de eventos.
- Mantenimiento preventivo de 04 electrobombas de presión constante Mantenimiento preventivo anual (rutinario), el cual evitará averías en el

sistema de agua potable que perjudiquen la continuidad del abastecimiento de agua durante la realización de los eventos programados en el Centro de Convenciones de Lima.

- Mantenimiento preventivo del sistema de Cloración Mantenimiento preventivo anual (rutinario), el cual evitará averías en que perjudiquen la desinfección del abastecimiento de agua potable durante la realización de los eventos programados en el Centro de Convenciones de Lima.
- Limpieza de 02 cámaras de lodos de 8.83 m³ y 01 trampa de grasas Mantenimiento preventivo rutinario por normas sanitarias, a fin de evitar acumulación de desechos que perjudiquen el correcto funcionamiento de las electrobombas sumergibles y demás equipos que aseguran la adecuada circulación de las aguas servidas del Centro de Convenciones de Lima.
- Mantenimiento al sistema de Iluminación Interior: Salas y áreas técnicas Reposición de equipos de iluminación malogrados, cambio de lámparas quemadas por el uso, a fin de restablecer la iluminación de los ambientes de circulación del edificio.
- Mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado de precisión implementado en el Data Center Mantenimiento del sistema para garantizar las condiciones ambientales adecuadas de los equipos tecnológicos instalados en el Data Center.
- Mantenimiento de Ascensores y escaleras Mantenimiento periódico anual con cambio de piezas y repuestos por desgaste, con la finalidad de garantizar la disponibilidad operativa de los equipos de transporte vertical (ascensores y escaleras), necesarios para el traslado de los usuarios del edificio.
- Mantenimiento de climatización HVAC Mantenimiento periódico anual con cambio de piezas y repuestos por desgaste, con la finalidad de garantizar las condiciones ambientales (temperatura y humedad) en las salas de eventos y oficinas administrativas del Centro de Convenciones de Lima.
- Mantenimiento correctivo del sistema de energía estabilizada Restauración del sistema de energía estabilizada, el cual proporcionará la protección eléctrica requerida por el equipamiento implementado en el Centro de Convenciones de Lima (equipos audiovisuales, tecnológicos, electromecánicos y electrónicos).
- Mantenimiento de subestación eléctrica Mantenimiento preventivo anual (rutinario), con la finalidad de evitar averías en el sistema de baja y media tensión del edificio, el cual generaría la falta de suministro de energía eléctrica en todo el edificio, perjudicando el desarrollo de los eventos programados en el Centro de Convenciones de Lima.
- Mantenimiento preventivo de los equipos audiovisuales de los pisos 1, 4, 5 Mantenimiento preventivo necesarios para corregir las deficiencias operativas en los equipos de proyección y audio, necesarias para garantizar su operatividad durante la realización de eventos.
- Mantenimiento de cocinas Mantenimiento preventivo anual (rutinario), cambio de piezas y repuestos por desgaste, con la finalidad de asegurar su disponibilidad para la atención del catering durante la realización de eventos.
- Mantenimiento en la red en la planta de agua helada Cambio de niples y accesorios en la tubería por desgaste, a fin de restablecer el adecuado funcionamiento de sistema de climatización del edificio.
- Mantenimiento Pulsadores del sistema DALI en piso 8 Cambio de pulsadores malogrados, desgastados por el uso en la gran sala plenaria, a fin de garantizar su operatividad durante la realización de eventos en la Gran Sala Plenaria.
- Por tal razón, resulta fundamental adoptar medidas inmediatas de carácter urgente para contar con recursos presupuestales para la contratación de los

servicios señalados, toda vez que permitirán realizar el óptimo desarrollo de los eventos a celebrarse en las instalaciones del Centro de Convenciones de Lima, tales como la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas, cuyo evento principal se llevará a cabo del 10 al 16 de noviembre de 2024.

Cronograma de Ejecución de los recursos para los cuales se solicita de la autorización de la modificación presupuestaria.

El Programa Nuestras Ciudades, a través del Centro de Convenciones de Lima, tiene previsto la ejecución presupuestaria desde el mes de junio al mes de noviembre del presente año fiscal, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 06: Programación mensual del gasto de los recursos que financian el mantenimiento.

PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN								
Clasificador	Presupuesto Requerido	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	nov	Total, Programación
2.3.2.4.2.1. DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCT.	405,000	40,000		340,000		25,000		405,000
2.3.2.4.6.1. DE MOBILIARIO Y SIMILARES	500,000				450,000		50,000	500,000
2.3.2.4.7.1. DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	3,811,184	116,000	28,816	270,184		1,616,184	1,780,000	3,811,184
TOTAL:	4,716,184	156,000	28,816	610,184	450,000	1,641,184	1,830,000	4,716,184

De la infraestructura vial y movilidad urbana

La infraestructura de transporte, infraestructura vial y de movilidad urbana en Lima Metropolitana enfrenta desafíos significativos, por lo que la mejora del estado de las vías, expandir la capacidad vial y ejecutar proyectos integrales de transporte son esenciales.

De acuerdo a datos del PLANMET 2040¹¹ respecto al estado de las vías; aproximadamente el 40% de las vías están en mal estado, con pavimentos dañados y baches que aumentan el riesgo de accidentes y el desgaste vehicular. Las principales arterias operan a más del 100% de su capacidad en horas pico, con tiempos de desplazamiento que pueden superar los 90 minutos, el diseño deficiente y la falta de carriles exclusivos para buses y ciclovías afecta la eficiencia del transporte público. Solo el 3% de las vías tienen carriles exclusivos para transporte público.

Lima Metropolitana ha experimentado un rápido aumento en el número de vehículos particulares. Según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), la flota vehicular creció un 36% entre 2013 y 2018, alcanzando alrededor de 2 millones de vehículos en 2023.

Respecto a infraestructura de transporte, el Metropolitano cubre 26 km y se planea expandir. La Línea 1 del Metro cubre 34.6 km, y la Línea 2 en construcción tendrá 35 km, con futuras líneas proyectadas (Líneas 3 y 4).

¹¹ Instrumento de gestión orientador que propone la planificación urbana de la capital con una visión geopolítica a largo plazo, así como políticas y objetivos estratégicos para implementar la infraestructura y las condiciones que se requieren para tener una ciudad próspera, ordenada, segura y en armonía con el medio ambiente.

Según un informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aproximadamente el 40% de las vías en Lima Metropolitana se encuentran en mal estado. Esto incluye pavimentos dañados, con baches y deformaciones, lo que incrementa el riesgo de accidentes y el desgaste de los vehículos.

Asimismo, el mejoramiento de las condiciones de movilidad de los ciudadanos en los ejes de la Municipalidad Metropolitana de Lima posibilita mejores condiciones para las actividades económicas, así como la puesta en valor de los espacios públicos incentivan las actividades económicas y el turismo, considerando que Lima Metropolitana tiene la mayor cantidad de población flotante en el Perú, y a lo que debe sumarse potencialmente, la realización de los Juegos Panamericanos.

De ahí que se ha definido una intervención importante en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima como parte de la necesidad de sumar valor urbano a la ciudad con miras a la realización de los Juegos Panamericanos del 2027, debido a que debe entenderse que la movilidad urbana.

Por tal razón, resulta fundamental adoptar medidas inmediatas que, en línea con la problemática infraestructura vial y movilidad urbana, brinden soluciones de corto, mediano y largo plazo, en torno a la necesidad de recuperar gradualmente la fluidez del tránsito; siendo las intervenciones que se realizarán en las vías urbanas descritas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia, medidas específicamente orientadas a satisfacer dicha necesidad.

De la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027

En la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 12 de marzo de 2024 por Panam Sports, se eligió a la ciudad de Lima como sede de los XX Juegos Panamericanos 2027.

Los XX Juegos Panamericanos 2027 son el evento multideportivo más importante del continente americano, se realizan cada cuatro años y forman parte del Movimiento Olímpico, el cual tiene como objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte, practicado sin discriminación de ninguna clase y de acuerdo al espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, amistad, solidaridad y juego limpio. Así, dichos juegos congregan a 41 países, que compiten en 39 disciplinas deportivas, con un estimado de 7000 deportistas.

En ese sentido, se advierte la trascendental responsabilidad del país, al haber asumido el compromiso de realizar un evento con el nivel de calidad y excelencia que las normas deportivas internacionales exigen, lo que implica contar oportunamente con la infraestructura, bienes y servicios necesarios para desarrollar el evento.

Cabe mencionar, que un certamen deportivo de envergadura olímpica brinda la oportunidad para el país y ciudad que lo alberga, de obtener un legado para su sociedad, incrementar su prestigio para mejorar el nivel de desarrollo y competitividad de dicha ciudad; toda vez que implica asumir y enfrentar desafíos que van más allá del plano económico, como contar con sedes deportivas apropiadas según estándares internacionales, debidamente equipadas, **así como mejorar el desarrollo vial**, ampliar la tasa de turismo, **impulsar** el desarrollo deportivo, **la inversión pública y privada**, entre otros.

En este punto, la experiencia de los anteriores eventos muestra que las actividades necesarias para el desarrollo de los juegos demandan diversas fases para su

implementación; por lo que las limitaciones de tiempo, la envergadura e importancia de los proyectos que se deben realizar para llevar a cabo los Juegos Panamericanos, aumentan la presión en la estructura de la organización, elevando los riesgos de implementación.

Por lo tanto, debido a que la fecha para la realización de los Juegos Panamericanos ya se encuentra establecida, y a la alta especialidad, envergadura y complejidad de los proyectos y acciones a ejecutar, resulta indispensable que el país cuente con herramientas que permitan enfrentar cuestiones no previstas, salvaguardando que, incluso si se presentaran contingencias, el país pueda superarlas satisfactoriamente antes del inicio de los eventos deportivos.

Distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

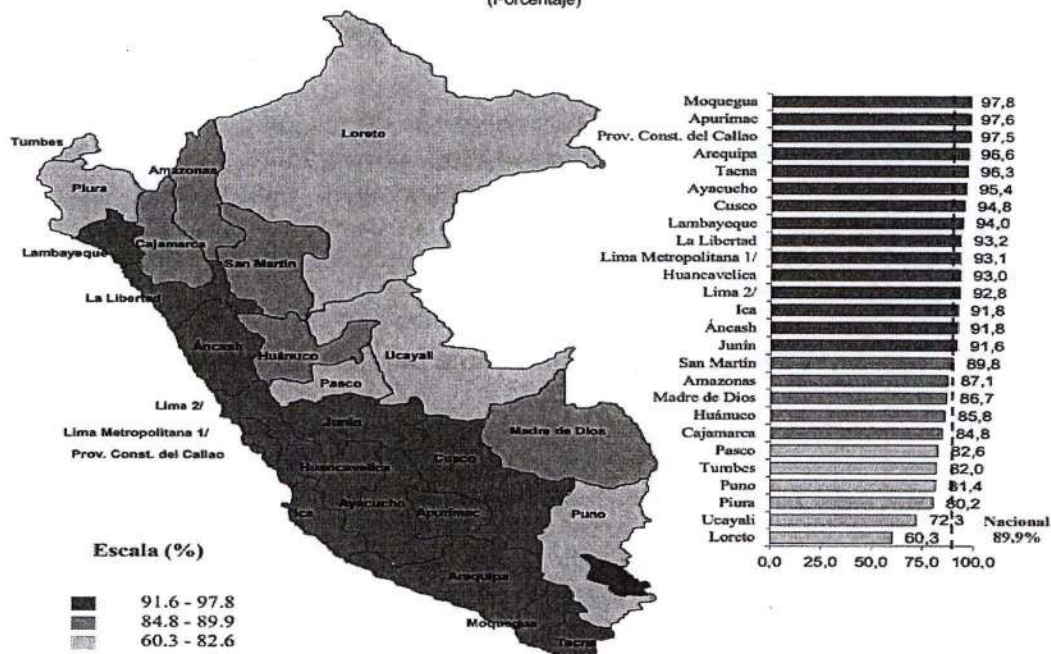
El agua es considerada una necesidad fundamental de la humanidad. Según Naciones Unidas, cada persona en la tierra requiere al menos 20 a 50 litros de agua potable limpia y segura al día para beber, cocinar y simplemente mantenerse limpios. Considera el acceso al agua limpia como un derecho básico de la humanidad, y como un paso esencial hacia un mejor estándar de vida en todo el mundo. Las comunidades carentes de recursos hídricos, por lo general, son económicamente pobres y sus residentes están atrapados en un círculo vicioso de pobreza.

Asimismo, respecto al acceso de agua por red pública según departamento, según el boletín del INEI¹², al 2022, solo 15 departamentos más del 91% de la población consumen agua proveniente de red pública (dentro de la vivienda, fuera de la vivienda, pero dentro del edificio o pilón de uso público), destacando dentro de este grupo los departamentos de Moquegua, Apurímac, Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, Tacna, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima Metropolitana, Huancavelica, Lima, Ica, Áncash y Junín. En tanto, la población de los departamentos de Pasco (82,6%), Tumbes (82,0%), Puno (81,4%), Piura (80,2%), Ucayali (72,3%) y Loreto (60,3%), presentan menor cobertura de agua por red pública. Ver Gráfico N° 09

¹²https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_2023.pdf

Gráfico N° 09.

Perú: Población que consume agua proveniente de red pública, según departamento, 2021
(Porcentaje)



Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o plató de uso público.
1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprenderá los 43 distritos.
2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Centa, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

En ese marco, según la data del INEI, para el año móvil octubre 2022 – setiembre 2023, el 10,9% de la población total del país, no accede a agua por red pública, es decir 3 millones 530 mil 100 personas, se abastecen de agua de otras formas: camión-cisterna (2,9%), pozo (1,2%), río, acequia, manantial (3,0%) y otros (3,8%). Ver Cuadro N° 07.

Cuadro N° 07

Perú: Población sin acceso a agua por red pública,
por tipos de abastecimiento
Año móvil: Octubre 2022 – Setiembre 2023
(Porcentaje)

Año móvil	Total	Camión - cisterna u otro similar	Pozo	Río, acequia, manantial o similar	Otro
Indicadores anuales					
Set 2021 - Ago 2022	9,9	3,0	1,5	3,0	2,6
Oct 2021 - Set 2022	9,9	2,8	1,5	3,1	2,6
Nov 2021 - Oct 2022	9,9	2,7	1,4	3,0	2,7
Dic 2021 - Nov 2022	9,9	2,7	1,4	3,1	2,8
Ene 2022 - Dic 2022	10,1	2,8	1,4	3,1	2,9
Feb 2022 - Ene 2023 P/	10,3	2,8	1,3	3,0	3,1
Mar 2022 - Feb 2023 P/	10,8	2,9	1,4	3,2	3,3
Abr 2022 - Mar 2023 P/	11,0	2,9	1,4	3,2	3,5
May 2022 - Abr 2023 P/	11,2	3,0	1,4	3,2	3,6
Jun 2022 - May 2023 P/	11,2	2,9	1,4	3,2	3,7
Jul 2022 - Jun 2023 P/	11,2	2,9	1,3	3,2	3,7
Ago 2022 - Jul 2023 P/	11,0	3,0	1,3	3,0	3,7
Set 2022 - Ago 2023 P/	11,0	3,1	1,3	3,0	3,7
Oct 2022 - Set 2023 P/	10,9	2,9	1,2	3,0	3,8
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)					
Oct 2021 - Set 2022 /					
Oct 2022 - Set 2023 P/	1,0	0,1	-0,3	-0,1	1,2

P/ Información preliminar.

Nota: Sin acceso a agua por red pública incluye, camión cisterna, pozo, río, acequia, manantial u otro similar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

En el área urbana el 8.2% de su población, no tiene acceso al servicio de agua por red pública y consumen agua proveniente de camión cisterna el 3.4%, de pozo el 0.9% y de río, acequia o manantial y otro suman el 3.8%. Ver Cuadro N° 08.

Cuadro N° 08.

Perú-Urbano: Población sin acceso a agua por red pública,
por tipos de abastecimiento
Año móvil: Octubre 2022 - Setiembre 2023
(Porcentaje)

Año móvil	Total	Camión - cisterna u otro similar	Pozo	Rio, acequia, manantial o similar	Otro
Indicadores anuales					
Set 2021 - Ago 2022	6.8	3.5	0.9	0.2	a/ 2.1
Oct 2021 - Set 2022	6.8	3.4	1.0	0.3	a/ 2.2
Nov 2021 - Oct 2022	6.8	3.3	0.9	0.3	a/ 2.2
Dic 2021 - Nov 2022	6.8	3.2	1.0	0.3	a/ 2.3
Ene 2022 - Dic 2022	7.2	3.4	1.0	0.4	a/ 2.5
Feb 2022 - Ene 2023 P/	7.4	3.4	0.9	0.4	a/ 2.7
Mar 2022 - Feb 2023 P/	7.9	3.6	1.0	0.5	a/ 2.9
Abr 2022 - Mar 2023 P/	8.2	3.6	1.0	0.5	a/ 3.1
May 2022 - Abr 2023 P/	8.3	3.6	1.0	0.5	a/ 3.2
Jun 2022 - May 2023 P/	8.2	3.5	1.0	0.4	a/ 3.3
Jul 2022 - Jun 2023 P/	8.3	3.5	1.0	0.5	a/ 3.3
Ago 2022 - Jul 2023 P/	8.3	3.5	1.0	0.5	a/ 3.3
Set 2022 - Ago 2023 P/	8.3	3.7	0.9	0.4	a/ 3.3
Oct 2022 - Set 2023 P/	8.2	3.4	0.9	0.4	a/ 3.4
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)					
Oct 2021 - Set 2022 /	1.4	0.0	-0.1	0.1	1.2 ***
Oct 2022 - Set 2023 P/					

P/ Información preliminar.

Nota: Sin acceso a agua por red pública incluye, camión cisterna, pozo, río, acequia, manantial u otro similar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y representan un coeficiente de variación mayor al 15%.

* Existe diferencia significativa, con un nivel de confianza del 90%.

** La diferencia es altamente significativa, con un nivel de confianza del 95%.

*** La diferencia es muy altamente significativa, con un nivel de confianza del 99%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

De la carencia de agua potable en zonas de pobreza y pobreza extrema

De acuerdo a los resultados de la ENAHO 2022 y ajustando la población a la proyección poblacional del INEI al 2052, la población urbana distribuido por departamento sin acceso al agua potable es de 1.93 millones aproximadamente; si tomamos en cuenta solo a la población en condición de pobreza o vulnerable esta población esta asciende a 1.35 mill de personas; dicha población requerirá una dotación de agua de 1 227 994.14 M3, considerando una dotación de 30 M3 por persona. Ver Cuadro N° 09.

Cuadro N° 09 Población en el ámbito urbano sin acceso al agua potable.

Región	Población Urbana (ajuste proyección INEI)	% Población con acceso	% Población sin acceso	Población sin acceso	Población no vulnerable sin acceso	Población vulnerable no pobre sin acceso	Población pobre sin acceso	Población pobre o vulnerable sin acceso	Dotación	Cantidad Mensual (M3)
Amazonas	255,770.00	95.68%	4.32%	11,062.00	2,047.00	5,795.00	3,220.00	9,015.00	30	8,226.19
Ancash	837,218.00	93.38%	6.62%	55,429.00	24,317.00	20,374.00	10,738.00	31,112.00	30	28,389.70
Apurímac	282,401.00	99.18%	0.82%	2,305.00	0.00	1,465.00	840.00	2,305.00	30	2,103.31
Arequipa	1,266,107.00	97.35%	2.65%	33,613.00	14,606.00	11,047.00	7,961.00	19,008.00	30	17,344.80
Ayacucho	504,271.00	97.00%	3.00%	15,133.00	4,601.00	5,030.00	5,502.00	10,532.00	30	9,610.45
Cajamarca	693,599.00	96.86%	3.14%	21,809.00	0.00	0.00	21,809.00	21,809.00	30	19,900.71
Callao	1,075,191.00	97.47%	2.53%	27,202.00	5,026.00	8,428.00	13,748.00	22,176.00	30	20,235.60
Cusco	894,431.00	98.57%	1.43%	12,802.00	9,201.00	195.00	3,407.00	3,602.00	30	3,286.83
Huancavelica	216,261.00	98.34%	1.66%	3,584.00	305.00	263.00	3,016.00	3,279.00	30	2,992.09
Huanuco	443,452.00	95.70%	4.30%	19,064.00	2,564.00	4,706.00	11,794.00	16,500.00	30	15,056.25
Ica	776,523.00	91.54%	8.46%	65,666.00	38,536.00	19,744.00	7,386.00	27,130.00	30	24,756.13
Junín	1,023,475.00	98.30%	1.70%	17,437.00	2,244.00	8,941.00	6,251.00	15,192.00	30	13,862.70
La Libertad	1,641,926.00	94.34%	5.66%	92,898.00	36,411.00	22,449.00	34,038.00	56,487.00	30	51,544.39
Lambayeque	1,092,882.00	96.48%	3.52%	38,481.00	22,849.00	8,320.00	7,311.00	15,631.00	30	14,263.29
Lima Metropolitana	9,691,266.00	92.92%	7.08%	686,041.00	179,989.00	197,656.00	308,396.00	506,052.00	30	461,772.45
Lima Provincias	841,551.00	96.38%	3.62%	30,506.00	9,267.00	12,321.00	8,918.00	21,239.00	30	19,380.59
Loreto	795,086.00	74.46%	25.54%	203,095.00	38,575.00	86,471.00	78,049.00	164,520.00	30	150,124.50
Madre de Dios	135,459.00	92.68%	7.32%	9,920.00	3,173.00	4,370.00	2,376.00	6,746.00	30	6,155.73
Moquegua	162,330.00	99.25%	0.75%	1,215.00	915.00	300.00	0.00	300.00	30	273.75
Passo	232,537.00	89.08%	10.92%	25,399.00	4,344.00	8,531.00	12,524.00	21,055.00	30	19,212.69
Piura	1,541,592.00	84.39%	15.61%	240,661.00	86,373.00	95,388.00	58,901.00	154,289.00	30	140,788.71
Puno	997,197.00	87.29%	12.71%	126,767.00	42,877.00	39,648.00	44,241.00	83,889.00	30	76,548.71
San Martín	650,587.00	93.50%	6.50%	42,280.00	14,362.00	7,888.00	20,030.00	27,918.00	30	25,475.18
Tacna	332,432.00	99.27%	0.73%	2,442.00	1,159.00	657.00	626.00	1,283.00	30	1,170.74
Tumbes	240,966.00	81.83%	18.17%	43,785.00	11,575.00	11,094.00	21,116.00	32,210.00	30	29,391.63
Ucayali	439,199.00	76.55%	23.45%	103,010.00	30,543.00	48,410.00	24,058.00	72,468.00	30	66,127.05
Total	27,063,709.00	92.86%	7.14%	1,931,606.00	585,859.00	629,491.00	716,256.00	1,345,747.00	780	1,227,994.14



En el presente año, mediante la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza S/45,000,000.00 en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, en zonas del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable y que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema. Dicho monto ha sido distribuido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para atender las necesidades propuestas por SEDAPAL (Resolución Ministerial N° 005-2024-VIVIENDA) por S/ 38 746 184,36 y para un total de 15 EPS, por S/ 6,253,815.64 (Resoluciones Ministeriales Ns. 011, 015, 018, 021 y 029-2024-VIVIENDA).

En dicho contexto, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento emite la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, del 29 de diciembre de 2023, con finalidad establecer las disposiciones que permitan que las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento realicen la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad que no cuente el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, aprobándose criterios de priorización y distribución a nivel nacional, y determinándose las zonas urbanas focalizadas en el ámbito de 50 EPS, con poblaciones sin acceso al agua potable.

Cabe mencionar que, para los fines de establecer los criterios y el procedimiento de priorización a través de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, del 29 de diciembre de 2023 se ha identificado un total de 50 EPS que requieren del mencionado servicio, para la población que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, en las zonas urbanas focalizadas en el ámbito de dichas EPS. De acuerdo a las coordinaciones realizadas con el MVCS, de las 15 EPS que recibieron transferencias, 11 de ellas cuentan con recursos para atender dicho servicio hasta el mes de mayo de presente año. Ver Cuadros N° 10 y 11.

Cuadro N° 10: Monto transferido y ejecución de las Resoluciones Ministeriales N° 011, 015, 018, 021 y 029-2024-VIVIENDA

EPS	REGIMEN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA PIM
EPS MARAÑON S.A.	RAT	826,988.20
EPS SEDALIB S.A.	NO RAT	911,053.06
EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	NO RAT	625,349.70
EPS EMAPA HUARAL S.A.	RAT	246,025.66
EPS EMAPA CAÑETE S.A.	RAT	238,303.03
EPS SEDA HUÁNUCO S.A.	RAT	327,251.25
EPS EMSA PUNO S.A.	NO RAT	405,842.48
EPS EMAPAB S.A.	RAT	247,833.07
EPS EPSSMU S.A.	RAT	122,874.86
EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.	RAT	354,858.78
EPS EMAPAT S.A.	NO RAT	265,869.14
EPS EMAPAVIGS S.A.	RAT	155,986.19
EPS EMAPISCO S.A.	RAT	442,720.96
SEDAJULIACA	NO RAT	910,709.17
EPS NOR PUNO S.A	NO RAT	172,150.09
TOTAL		6,253,815.64

Considerando las prioridades de la política sectorial en materia de distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población del ámbito urbano que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema; por encargo del sector el OTASS ha coordinado y dimensionado las necesidades de distribución de agua en las EPS comprendidas en la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA; identificando un total de 25 EPS que requieren de recursos para financiar la intervención de distribución gratuita de agua potable¹³; la población beneficiaria de la nueva demanda de servicios de distribución gratuita de agua potable asciende a 140,207 personas, para el periodo junio– diciembre 2024, lo que significa distribuir un total de 389,888 m3 de agua potable. Ver cuadro N° 10.

Cuadro N° 11: Relación de expedientes ingresados por la EPS admitidos a evaluación

ITEM	EPS	EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO	OFICIO DE SOLICITUD
1	EPS EMAPA PASCO S.A.	8209-2024	15/04/2024	OFICIO N° 192-2024-GG-EMAPA PASCO S.A.
2	EPS SEDACAJ S.A.	8523-2024	15/04/2024	OFICIO 193-2024 EPS SEDACAJ
3	EPS CHAVÍN S.A.	8551-2024	15/04/2024	OFICIO 166-2024 EPS CHAVIN
4	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	8561-2024	15/04/2024	OFICIO 152-2024 EPS SEDA AYACUCHO SA
5	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	8540-2024	15/04/2024	OFICIO N°299_2024 EPS ALN - GO
6	EPS BARRANCA S.A.	8209-2024	15/04/2024	OFICIO N°211-2024-EPS BARRANCA S.A./GG
7	EPS EMAPA HUARAL S.A.	8669-2024	15/04/2024	OFICIO N° 188-2024-EPS EMAPA HUARAL
8	EPS EMAPA CAÑETE S.A.	8583-2024	15/04/2024	OFICIO 435-2024 EPS EMAPA CAÑETE
9	EPS SEDA HUANUCO S.A.	8592-2024	15/04/2024	OFICIO 285-2024 EPS SEDA HUANUCO SA
10	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	8544-2024	15/04/2024	OFICIO N°84-2024 EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
11	EPS EMSA PUNO S.A.	8580-2024	15/04/2024	OFICIO 159-2024-EMSA PUNO SA
12	EPS EMAPAB S.A.	8541-2024	15/04/2024	OFICIO 280-2024 EMAPAB SA GG
13	EPS EPSSMU S.A.	8587-2024	15/04/2024	OFICIO N°181-2024-EPSSMU S.A.-GG
14	EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.	8564-2024	15/04/2024	OFICIO 114-2024-EMAPA SM SA GG
15	EPS MOYOBAMBA S.A.	8539-2024	15/04/2024	OFICIO N°183-2024-EPS-MGG
16	EPS RIOJA S.A.	8593-2024	15/04/2024	OFICIO N°85-2024-EPS-GG EPS RIOJA S.A
17	EPS EMAPAT S.A.	8541-2024	15/04/2024	OFICIO N°240-2024 EPS EMAPAT
18	EPS SEDALORETO S.A.	8537-2024	15/04/2024	OFICIO N°261-2024-EPS SEDALORETO S.A.-GG
19	EPS EMAPISCO S.A.	8209-2024	15/04/2024	OFICIO N°188-2024-EMAPISCO S.A.
20	EPS EMAPICA S.A.	8453-2024	12/04/2024	OFICIO N°302-2024-GG-EPS EMAPICA S.A.
21	EPS SEMAPACH S.A.	8209-2024	15/04/2024	OFICIO N°174-2024-EPS SEMAPACH S.A
22	EPS EPSEL S.A.	8566-2024	15/04/2024	OFICIO N°335-2024-EPSEL SA-GG
23	EPS GRAU S.A.	8468-2024	15/04/2024	OFICIO 439-2024- EPS GRAU SA
24	EPS SEDA JULIACA S.A.	8209-2024	15/04/2024	OFICIO N.248-2024-EPS SEDA JULIACA
25	EPS EMUSAP - CHACHAPOYAS	8559-2024	15/04/2024	OFICIO 166-2024 EMUSAP SA

Cuadro N° 12: Población beneficiaria y volumen a distribuir por EPS

ITEM	EPS	POBLACION BENEFICIARIA	VOLUMEN A DISTRIBUIR (m3)
1	EPS EMAPA PASCO S.A.	4,930.00	35,496.00
2	EPS SEDACAJ S.A.	2,560.00	18,432.00
3	EPS CHAVÍN S.A.	108.00	680.40

¹³ Incluyen las 11 EPS beneficiarias de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953



ITEM	EPS	POBLACION BENEFICIARIA	VOLUMEN A DISTRIBUIR (m3)
4	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	3,068.00	9,864.00
5	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	3,620.00	13,032.00
6	EPS BARRANCA S.A.	1,408.00	10,137.60
7	EPS EMAPA HUARAL S.A.	6,250.00	10,000.00
8	EPS EMAPA CAÑETE S.A.	3,330.00	17,982.00
9	EPS SEDA HUANUCO S.A.	4,729.00	18,792.40
10	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	1,086.00	7,819.20
11	EPS EMSA PUNO S.A.	6,910.00	37,314.00
12	EPS EMAPAB S.A.	1,160.00	7,308.00
13	EPS EPSSMU S.A.	680.00	1,224.00
14	EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.	1,906.00	5,146.20
15	EPS MOYOBAMBA S.A.	1,620.00	13,122.00
16	EPS RIOJA S.A.	872.00	6,278.40
17	EPS EMAPAT S.A.	3,108.00	22,374.00
18	EPS SEDALORETO S.A.	7,142.00	22,127.00
19	EPS EMAPISCO S.A.	1,917.00	7,130.00
20	EPS EMAPICA S.A.	2,000.00	8,000.00
21	EPS SEMAPACH S.A.	5,579.00	40,168.80
22	EPS EPSSEL S.A.	8,045.00	50,200.80
23	EPS GRAU S.A.	23,520.00	5,040.00
24	EPS SEDAJULIACA S.A.	43,669.00	17,467.00
25	EPS EMUSAP - CHACHAPOYAS	990.00	4,752.00
TOTAL		140,207	389,888

En la relación de las 25 EPS solicitante se tiene bajo modalidad RAT y NO RAT cuya programación de junio a diciembre asciende a S/11,673,922.48. Ver distribución en el Cuadro N° 12.

Cuadro N° 13: Distribución de la necesidad de Financiamiento Jun a Dic. 2024 por cada EPS.

ITEM	EPS	REGIMEN	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO
1	EPS EMAPA PASCO S.A.	NO RAT	213,394.00
2	EPS SEDACAJ S.A.	NO RAT	340,273.86
3	EPS CHAVÍN S.A.	NO RAT	89,359.92
4	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	NO RAT	667,310.50
5	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	RAT	569,188.16
6	EPS BARRANCA S.A.	RAT	165,206.40
7	EPS EMAPA HUARAL S.A.	RAT	757,088.00
8	EPS EMAPA CAÑETE S.A.	RAT	514,306.13
9	EPS SEDA HUANUCO S.A.	RAT	209,204.01
10	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	NO RAT	259,513.44
11	EPS EMSA PUNO S.A.	NO RAT	715,285.46
12	EPS EMAPAB S.A.	RAT	500,431.09
13	EPS EPSSMU S.A.	RAT	44,456.38
14	EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.	RAT	263,657.95



ITEM	EPS	REGIMEN	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO
15	EPS MOYOBAMBA S.A.	RAT	764,048.90
16	EPS RIOJA S.A.	NO RAT	413,559.42
17	EPS EMAPAT S.A.	NO RAT	626,101.04
18	EPS SEDALORETO S.A.	RAT	682,915.00
19	EPS EMAPISCO S.A.	RAT	260,990.39
20	EPS EMAPICA S.A.	RAT	257,160.00
21	EPS SEMAPACH S.A.	RAT	1,076,820.77
22	EPS EPSEL S.A.	RAT	1,090,071.42
23	EPS GRAU S.A.	NO RAT	342,859.20
24	EPS SEDA JULIACA S.A.	NO RAT	489,090.00
25	EPS EMUSAP - CHACHAPOYAS	RAT	361,631.04
TOTAL			S/ 11,673,922.48



Por tal razón, resulta fundamental adoptar medidas inmediatas que en el actual contexto social y económico que experimenta el país, contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población objetivo, permitiéndoles en la medida del caso que, algunos sectores destinen sus ingresos a otras necesidades de gasto contribuyendo a la reactivación económica.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

A continuación, y en el marco contextual antes mencionado, se describen las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, que tienen como finalidad contribuir a la reactivación económica del sector Vivienda y Construcción.

Bono del Buen Pagador (BBP) y el Bono Familiar Habitacional (BFH-AVN)

A continuación, y en el marco contextual antes mencionado, se describen las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, que tienen como finalidad **contribuir a la reacción económica; específicamente**, a través de la autorización del FONDO MIVIVIENDA S.A. para utilizar los saldos de las transferencias financieras realizadas por el MVCS en el marco del Plan de la Reconstrucción con Cambios.

Respecto a la autorización al FONDO MIVIVIENDA S.A. para el uso de los saldos de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos autorizados con los Decretos de Urgencia N° 010-2017 y N° 013-2017, y el Decreto Supremo N° 076-2018-EF

El presente decreto de urgencia tiene objeto establecer medidas urgentes en materia económica y financiera, proponiendo autorizar al FONDO MIVIVIENDA S.A., durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante el MVCS), con cargo a los recursos autorizados con los Decretos de Urgencia N° 010-2017 y N° 013-2017, y el Decreto Supremo N° 076-2018-EF, hasta por la suma de S/ 331 765 381,29 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 29/100 SOLES), con la finalidad de ser utilizados exclusivamente para la ejecución del Bono del Buen Pagador (en adelante BBP) y el Bono Familiar Habitacional (en adelante BFH) en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva (en adelante AVN), lo cual contribuirá con la disminución del déficit cuantitativo de vivienda y a la vez contribuirá a la reactivación económica

Con el objeto de mantener el comportamiento de atención anual a través del otorgamiento del BBP, que asciende a 10,000 bonos aproximadamente, se hace necesario contar con la autorización para el uso de los saldos de los recursos transferidos financieramente al FONDO MIVIVIENDA S.A. en el marco de la Reconstrucción con Cambios, para el otorgamiento de hasta 10,987 bonos, generando una necesidad de recursos por S/ 219 752 881.29 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 29/100 SOLES).



Del mismo modo, para el caso del BFH en la modalidad de aplicación AVN la autorización requerida servirá para el otorgamiento de hasta 2,500 BFH bajo dicha modalidad, hasta por el monto de S/ 112,012,500.00 (Ciento doce millones doce mil quinientos Y 00/100 SOLES), lo que se sumará a los 7,484 bonos presupuestados para el año 2024, manteniendo el promedio anual de desembolsos.

La necesidad de contar con dicha autorización para el Fondo MIVIVIENDA S.A. que cuenta con dichos recursos, tiene por finalidad de que más familias puedan acceder a los beneficios de ambos subsidios y de esta manera se siga contribuyendo desde el sector vivienda con la reducción del déficit de vivienda cuantitativa.

La justificación de dicha medida encuentra acogida en mandatos de orden constitucional y legal, así como en prioridades establecidas en las políticas públicas del Sector Vivienda; siendo que, en ese orden, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispone que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Concordante con ello, se debe tener presente que el artículo 3¹⁴ y la Cuarta disposición final¹⁵ y transitoria de la Constitución, respecto a los tratados internacionales sobre derechos humanos, que detentan rango constitucional y conforman nuestro ordenamiento. En ese orden, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la vivienda. Asimismo, en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se reconoce dicho derecho a toda persona y además obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Como parte de las Políticas de Estado se comprende a la política 21, referido al Desarrollo e infraestructura y vivienda con el compromiso de desarrollar la vivienda con el fin de eliminar su déficit, proporcionando a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en su entorno adecuado, para lo cual, entre otros compromisos, contribuye a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; y, apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna.

En concordancia con lo señalado, el párrafo 81.1 del artículo 81 de la reciente Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, señala que "toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada. El Estado reconoce y garantiza este derecho". De este modo, podemos señalar que este derecho es sin duda extensible a todos los sectores de la población en el Perú, pues su titularidad es de todo ser humano. Cabe señalar que

¹⁴ "Artículo 3.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

¹⁵ "Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú."

una de las principales características de los derechos humanos es precisamente su carácter universal, vale decir, que todo ser humano es titular de estos derechos.

La Política Nacional de Vivienda y Urbanismo aprobada por Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, contempla como Objetivo Priorizado (OP3) "Incrementar el acceso a una vivienda adecuada en las ciudades y centros poblados del país priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social"; objetivo que a su vez comprende al Lineamiento (L3.1.) "Ampliar las alternativas existentes de acceso a vivienda adecuada priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social", sustentado, entre otras necesidades, ampliar las alternativas existentes de acceso a vivienda, principalmente subsidios y créditos, a fin de poder cubrir las diferentes necesidades y diversas características de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social, y de esa manera, puedan acceder a viviendas dignas y adecuadas.

Como parte de las políticas para el cierre de brechas del déficit habitacional existente que viene impulsando el Estado, se cuenta con la Ley N° 29033 y sus modificatorias, que crea el BBP, como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del Crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero. Asimismo, se cuenta con la Ley N° 27829 y sus modificatorias, se crea el BFH como parte de la política sectorial que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor.

Durante los últimos cinco (5) años, los recursos asignados con las Leyes anuales presupuestales y créditos complementarios correspondientes, para el otorgamiento del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación de AVN para la atención regular con dichos bonos, ha permitido el desembolso continuo de más de 45 mil bonos con BBP y más de 53 mil bonos con BFH en la modalidad de AVN, para la atención de igual número de familias, lo que significó un desembolso total S/ 2,822,552,706 en bonos BBP y BFH en la modalidad de aplicación AVN, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14: Bonos desembolsados en el Periodo 2019 – 2023

Año	BBP desembolsados	Monto en S/	BFH-AVN desembolsados	Monto en S/
2019	8,960	98,606,400	10,089	343,893,238
2020	6,496	112,972,400	5,389	192,552,805
2021	9,859	199,151,500	11,118	424,284,773
2022	10,390	204,501,300	17,385	685,240,449
2023	9,363	168,547,200	9,181	392,802,641
Total	45,068	783,773,800	53,162	2,038,773,906

Fuente: DGPPVU – MVCS

En relación con lo señalado, la presente propuesta normativa busca que los saldos transferidos al FONDO MIVIVIENDA S.A. en el marco de la Reconstrucción con Cambios financien para el presente periodo 2024 el otorgamiento del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación de AVN.

Procedimiento para el otorgamiento del BBP

Como parte de las políticas para el cierre de brechas del déficit habitacional existente que viene impulsando el Estado, se cuenta con la Ley N° 29033, que crea el BBP como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del Crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero.

El artículo 1 de la Ley N° 29033, establece los valores máximos de la vivienda y los valores del BBP, y faculta a su actualización mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FONDO MIVIVIENDA S.A.. En esa línea, el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y normas modificatorias, establece los rangos de los valores de las viviendas y los valores del BBP. Asimismo, indica que la actualización de los rangos de los valores de las viviendas, cuya finalidad es determinar la aplicación del BBP, será producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación anual del Índice de Precio al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior. Finalmente, dispone que las actualizaciones tanto del BBP, como de los valores de las viviendas, serán realizadas de forma simultánea, una vez al año, a partir del día siguiente hábil de la publicación de los referidos índices anuales.

El MVCS actualizó los rangos de los valores de las viviendas y el valor del BBP, este último ayuda económica no reembolsable que se otorga a personas de ingresos medios con buen historial crediticio y que acceden al Nuevo Crédito MiVivienda.

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano, se establecieron los nuevos valores para el año 2024 de la siguiente manera:

Cuadro N° 15 Cuadro de Valores BBP para el periodo 2024

Valor de Vivienda *	% que representa el BBP respecto al valor máx. de la vivienda por rango	BBP para Vivienda Tradicional (en soles)	BBP para Vivienda Sostenible (en UIT)	BBP para Vivienda Sostenible (en soles)	BBP Integrador Tradicional (en UIT)	BBP Integrador Tradicional (en soles)	BBP Integrador Sostenible (en UIT)	BBP Integrador Sostenible (en soles)
De S/ 67,400 hasta S/ 96,200	27.88%	S/ 26,900	1.16279	S/ 32,900	0.66019	S/ 30,300	0.66019	S/ 36,300
> S/ 96,200 hasta S/ 144,000	15.51%	S/ 22,400	1.16279	S/ 28,400	0.66019	S/ 25,800	0.66019	S/ 31,800
> S/ 144,000 hasta S/ 239,800	8.53%	S/ 20,500	1.16279	S/ 26,500	0.66019	S/ 23,900	0.66019	S/ 29,900
> S/ 239,800 hasta S/ 355,100	2.14%	S/ 7,600	1.16279	S/ 13,600	0.66019	S/ 11,000	0.66019	S/ 17,000
> S/ 355,100 hasta S/ 479,300	-	-	-	-	-	-	-	-

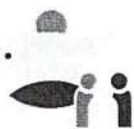
En cuanto a los valores del BBP para vivienda sostenible¹⁶, se aplica el 1.16279 UIT sobre los valores de vivienda tradicional¹⁷; y en cuanto a los valores del BBP integrador se aplica el 0.66019 UIT sobre los valores del BBP de vivienda tradicional.

¹⁶ **Vivienda Sostenible:** Vivienda Tradicional financiada con programas y/o productos financieros administrados por el FMV y que ha tomado en cuenta en su concepción y ejecución, entre otros, criterios de eficiencia hídrica y energética, de diseño bioclimático, manejo de residuos, utilización de eco materiales y que contribuya a la sostenibilidad urbana en su entorno.

¹⁷ **Vivienda Tradicional:** Vivienda unifamiliar o vivienda que forma parte de una Edificación multifamiliar o conjunto Residencial o Quinta, financiada con programas y/o productos financieros administrados por el FMV, capaz de satisfacer las necesidades básicas de la(s) persona(s) que la habita(n). En caso la vivienda cuente con estacionamiento y/o depósito independizados, el valor total de la vivienda es la suma de los valores de la vivienda y la(s) respectiva(s) unidad (es) inmobiliaria(s).

Gráfico N° 10 Valor del BBP Integrador

¿Cuál es el valor del BBP INTEGRADOR?



S/ 3,400

Valor de BBP INTEGRADOR*

*Beneficiario propietario de vivienda de interés social.

Aplica para las siguientes categorías:

1. Personas de menor capacidad (ingreso máximo de S/2,500)
2. Adultos mayores.
3. Personas con discapacidad.
4. Personal despedido.
5. Migrantes retornados.

Elaboración: MVCS / DGPPVU

Asimismo, forma parte de las medidas que impulsa el gobierno para dinamizar el sector Construcción, a través del desarrollo e inversión de proyectos inmobiliarios, y contribuir, de esta manera, en la reactivación económica del país.

Gráfico N° 11 Simulación de otorgamiento BBP para el año 2024

PARA UNA VIVIENDA DE S/ 100,000...



Elaboración: MVCS / DGPPVU

Los beneficiarios del BBP no podrán acceder a otros programas de apoyo habitacional del Estado.

Procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación AVN

Mediante Ley N° 27829, Ley que crea el BFH como parte de la política sectorial del MVCS, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor. Dicho subsidio económico no se devuelve al Estado.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27829, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, señala que el BFH es una ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al Grupo Familiar Beneficiario (GFB), como complemento de su ahorro, según lo que se establezca en el Reglamento Operativo respectivo, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.

Mediante Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo del para acceder al BFH para la modalidad de aplicación de AVN, según el cual el MVCS, a través del FONDO MIVIVIENDA S.A., otorga dicho bono a las familias de escasos recursos que desean adquirir una vivienda a través del Programa Techo Propio.

En cuanto a los valores de las Viviendas de Interés Social (VIS), el valor del BFH en la modalidad de aplicación AVN, y el valor del Ahorro que debe aportar el GFB, el Reglamento Operativo establece los siguientes valores:

**Cuadro N° 16 Cuadro de Valores BFH
en la modalidad de aplicación AVN para el periodo 2024**

TIPO DE VIS	VALOR DE LA VIS	VALOR DEL BFH	AHORRO
VIS Priorizada en Lote Unifamiliar	Hasta S/ 55,000.00	9.4 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda
VIS Priorizada en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta	Hasta S/ 68,000.00	9.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda
VIS en lote Unifamiliar	Hasta S/ 104,500.00*	8.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda
VIS en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta	Hasta S/ 130,500.00*	8.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda

*Valor actualizado al año 2024 mediante Decreto Supremo N° 005-2024-VIVIENDA.

El desarrollo del procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación AVN, está condicionado a la existencia de la oferta inmobiliaria por parte los promotores inmobiliarios, para lo cual sus proyectos deben contar previamente con el Código de Proyecto otorgado por el FONDO MIVIVIENDA S.A., o, de no contar con respaldo de una entidad del sistema financiero y de seguros (ESFS), el código es otorgado por el Comité de Registro de Proyectos del VMVU. Las viviendas ofertadas por los promotores inmobiliarios no pueden exceder de los valores máximos establecidos anualmente mediante Decreto Supremo (ver Cuadro N° 07). Asimismo, dicha oferta inmobiliaria requiere la existencia de grupos familiares con demanda de adquisición de vivienda nueva interesados en acogerse al Programa Techo Propio en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para que el grupo familiar pueda acceder a la adquisición de una vivienda ofertada por dichos promotores inmobiliarios, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Conformar un Grupo Familiar, integrado por la Jefatura Familiar (persona que vive sola o pareja de casados y/o convivientes), con o sin hijos (menores de 25 años o mayores de 25 años con discapacidad) y/o nieta/os o hermana/os menores de 25 años y/o abuela/os.
- Tener un ingreso familiar neto de hasta S/ 3,715 mensuales
- No tener vivienda, terreno propio o aires independizados a nivel nacional.
- Contar con un ahorro mínimo del 3% del valor de la vivienda.
- No haber recibido apoyo habitacional del Estado (FONAVI, ENACE, Banco de Materiales, FONDO MIVIVIENDA S.A. o Techo Propio).

Además, el grupo familiar puede contar con una línea de crédito aprobada por una ESFS para la adquisición de una vivienda, y con ello inscribirse ante el FONDO MIVIVIENDA S.A., para su verificación y, previo cumplimiento, su calificación como Grupo Familiar Elegible (GFE), condición que permite al grupo familiar acceder a la adquisición de una vivienda con el promotor inmobiliario firmando el contrato de compraventa correspondiente.

Con el cumplimiento de dichas condiciones, el Promotor Inmobiliario solicita al FONDO MIVIVIENDA S.A. el desembolso del BFH y del Ahorro a su cuenta bancaria, monto que se imputará al pago de la cuota inicial del valor de la vivienda, situación que alivia el pago del valor de la vivienda a favor del Grupo Familiar Beneficiario (GFB), pues disminuye el valor de las cuotas restantes por el saldo del precio ofertado.

Contribución del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación AVN en el cierre cuantitativo habitacional

Como se ha mencionado el déficit cuantitativo habitacional, asciende a 522,253 viviendas, siendo que las intervenciones del MVCS a través de los programas habitacionales para el otorgamiento del BBP y del BFH – AVN contribuyen con la reducción de la misma priorizando a la población de los niveles socioeconómicos C, D y E, como se muestra a continuación:

Bono del Buen Pagador

- El valor del inmueble a adquirir no exceda los S/ 355,100.
- Valor de BBP tradicional desde S/ 7,600 hasta S/ 26,900.
- Desembolso promedio de 11 mil bonos anuales (2021 – 2023), 3%¹⁸ del déficit cuantitativo NSE C, D y E.
- Por cada S/ 1.00 de subsidio retorna al Estado S/ 2.1
- Por cada S/ 1.00 de subsidio se apalanca inversiones en construcción de viviendas por S/ 15.7

BFH – AVN

- El valor de las viviendas no exceda los S/ 130,500.
- Valor del bono S/ 44,805
- Desembolso promedio de 11 mil bonos anuales (2021 – 2023), 3%¹⁹ del déficit cuantitativo NSE C, D y E.
- Por cada S/ 1.00 de subsidio retorna al Estado S/ 0.1
- Por cada S/ 1.00 de subsidio se apalanca inversiones en construcción de viviendas por S/ 1.4

Considerando lo expuesto, a través del MVCS, se realizaron diversas gestiones a fin de no perjudicar la atención de las familias que buscan acceder a una vivienda de calidad, pues los subsidios habitacionales del BBP y BFH en la modalidad de aplicación AVN, constituyen una ayuda económica clave, ya que permiten al beneficiario acceder a un menor préstamo bancario, lo cual contribuirá con la reducción del Déficit Cuantitativo de vivienda promoverá el impulso del sector en consecuencia de la economía.

El articulado de decreto de urgencia propone destinar el monto de S/ 219 752 881.29 (Doscientos diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y 29/100 Soles), para el financiamiento del otorgamiento del BBP hasta 10,987 bonos a igual número de familias; y el monto de S/ 112,012,500.00 (Ciento doce millones doce mil quinientos y 00/100 soles) para el financiamiento del otorgamiento del BFH en la modalidad de AVN hasta 2,500 bonos adicionales para igual número de familias.

¹⁸ Promedio 370 hogares sin vivienda, ámbito urbano de NSE C, D y E

¹⁹ Promedio 370 hogares sin vivienda, ámbito urbano de NSE C, D y E

Cuadro N° 17: Programación de BBP a desembolsar en el periodo 2024

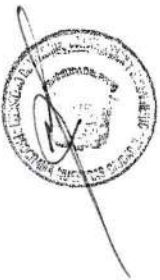


MES	BBP	
	N°	MONTO (\$/)
JUNIO	760	15,200,000.00
JULIO	1,196	23,920,000.00
AGOSTO	1,719	34,380,000.00
SETIEMBRE	1,849	36,980,000.00
OCTUBRE	1,762	35,240,000.00
NOVIEMBRE	1,801	36,020,000.00
DICIEMBRE	1,900	38,012,881.29
TOTAL	10,987	219,752,881.29

Cuadro N° 18: Programación de BFH - AVN a desembolsar en el periodo 2024



MES	AVN	
	N°	MONTO (\$/)
OCTUBRE	846	37,905,030
NOVIEMBRE	664	29,750,520
DICIEMBRE	990	44,356,950
TOTAL	2,500	112,012,500



El desembolso del BFH – AVN es la etapa final del proceso del otorgamiento del bono, el cual se encuentra precedida de la ejecución de etapas previas tales como la Postulación del GF, Asignación del BFH en otras actuaciones, siendo que, para el caso de esta modalidad, estas pueden ejecutarse durante todo el año. La postulación de las familias al mencionado subsidio es abierta, es decir no se sujeta a plazos perentorios para inscribirse ante el FONDO MIVIVIENDA S.A., para suscribir el contrato de adquisición de una vivienda con un promotor inmobiliario y solicitar ante el FONDO MIVIVIENDA S.A. el desembolso del bono, lo cual puede ocurrir en un breve periodo o demandar un periodo mayor de varios meses. En tal sentido, se hace necesario disponer de recursos que permitan atender la demanda habitacional de dicha población.

Tomando como referencia el año 2023 durante el último trimestre se desembolsó similar número de bonos al que se proyecta desembolsar en el presente año de aprobarse la autorización para el FONDO MIVIVIENDA S.A. para la utilización de los saldos de los recursos transferidos en el marco de la Reconstrucción con Cambios, por lo que considerando la meta promedio anual del mencionado subsidio se requiere disponer de recursos que permitan dar su continuidad.



En cuanto a los recursos para el financiamiento del BFH, se asignaron recursos hasta por el monto de S/ 1,232,555,968.00, autorizándose su transferencia al FONDO MIVIVIENDA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 046-2024-VIVIENDA, siendo que en virtud del Convenio de N° 032-2024 suscrito entre el MVCS y el FONDO MIVIVIENDA S.A. se destina un total de S/ 335,357,983.00 para el financiamiento del BFH en la modalidad de aplicación de AVN, recursos que resultan insuficientes dado que no permitirían atender la demanda promedio anual de 10,000 familias aproximadamente que acceden al otorgamiento de dicha subvención económica.

Es preciso indicar que la diferencia cuyo monto asciende a S/ 897,197,985.00, son recursos que han sido asignados para el otorgamiento del BFH en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio (CSP), monto que ya se encuentra

comprometido en la convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 118-2024-VIVIENDA, mediante la cual se aprueba la primera convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2024, para el otorgamiento de hasta 26,726 BFH en la modalidad de CSP, según la siguiente distribución:

Cuadro N° 19 Número de BFH para Construcción de Viviendas en Sitio Propio convocado por departamento

Departamento	N° BFH
Amazonas	636
Ancash	1,679
Apurímac	732
Arequipa	1,091
Ayacucho	972
Cajamarca	764
Cusco	676
Huancavelica	721
Huánuco	823
Ica	2,056
Junín	1,300
La Libertad	2,339
Lambayeque	1,541
Lima	1,778
Loreto	815
Madre de Dios	328
Moquegua	235
Pasco	437
Piura	2,865
Puno	612
San Martín	2,715
Tacna	350
Tumbes	445
Ucayali	796
TOTAL	26,726

Fuente: RM 118-2024-VIVIENDA

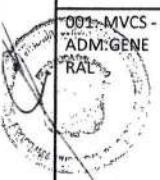
La aprobación del articulado de decreto de urgencia permitirá que más familias puedan acceder a los beneficios del subsidio y de esta manera se siga contribuyendo desde el sector vivienda con la reducción del déficit de vivienda cuantitativa.

Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)

A continuación, y en el marco contextual antes mencionado, se describen las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, que tienen como finalidad contribuir a la reacción económica; específicamente, a través de: La autorización para efectuar una modificación en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 716 184,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas, para lo cual se hace necesario exonerar el MVCS de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024

CUADRO N° 20 Modificación en el nivel institucional para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima

UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROD/PROY.	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE GASTO	TIPO DE TRANSACCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	HABILITADORA	HABILITADA
001 : MVCS	109: Nuestras Ciudades	2266697: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD URBANA PARA	4000075: CONSTRUCCION DE VIA LOCAL	6.GASTOS DE CAPITAL	2.GASTOS PRESUPUESTARIOS	6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2,184,455	

UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROD/PROY.	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE GASTO	TIPO DE TRANSACCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	HABILITADORA	HABILITADA
		LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE							
	082: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	2340083. AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 Y 276, DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	4000049. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	6. GASTOS DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	---	2,531,729	
001: MVCS - ADM. GENERAL	0109 NUESTRAS CIUDADES	3000667: CENTRO POBLADO URBANO CON INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE GESTIÓN, SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA, SISTEMAS DE ESPACIO PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO DE USOS ESPECIALES MEJORADOS	5005457: Mantenimiento de espacios públicos para usos especiales	5. GASTOS CORRIENTES	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	2. BIENES SERVICIOS	2.3.2.4.2.1. DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCT.		405,000
	001: MVCS - ADM. GENERAL	0109 NUESTRAS CIUDADES	3000667: CENTRO POBLADO URBANO CON INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE GESTIÓN, SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA, SISTEMAS DE ESPACIO PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO DE USOS ESPECIALES MEJORADOS	5005457: Mantenimiento de espacios públicos para usos especiales	5. GASTOS CORRIENTES	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	2. BIENES SERVICIOS	2.3.2.4.6.1. DE MOBILIARIO Y SIMILARES	500,000
001: MVCS - ADM. GENERAL	0109 NUESTRAS CIUDADES	3000667: CENTRO POBLADO URBANO CON INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE GESTIÓN, SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA, SISTEMAS DE ESPACIO PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO DE USOS ESPECIALES MEJORADOS	5005457: Mantenimiento de espacios públicos para usos especiales	5. GASTOS CORRIENTES	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	2. BIENES SERVICIOS	2.3.2.4.7.1. DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS		3,811,184
TOTAL								4,716,184	4,716,184

Con relación al proyecto de inversión habilitador de los recursos con CUI 2340083. Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 Y 276, DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, mediante Informe N° 176-2024-VIVIENDA -VMCS-/PASLC/UPP, comunica la disponibilidad de los recursos por el importe de S/2 531 729.00 y sustenta la imposibilidad de ejecutarlos en el presente año, dado que la aprobación del expediente técnico ha presentado demoras debido al



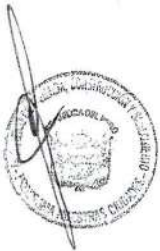
pronunciamento de SEDAPAL respecto al Modelamiento Hidráulico de agua potable, lo que ha conllevado que el consultor realice las modificaciones al diseño de las especialidades relacionadas con Agua Potable, Eléctrica, Electromecánica, automatización, SCADA y estructuras; se precisa que no demandaran en el presente año de recursos adicional al Tesoro Público. Asimismo, con relación al proyecto de inversión Proyecto CUI N° 2266697 Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana para la Nueva Ciudad de Olmos, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque, el Programa Nuestras Ciudades comunica saldos de libre disponibilidad por el importe de S/ 2 184 455,00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y justifica la imposibilidad de la ejecución de los recursos dado que el procedimiento de selección ha sido declarado desierto y será convocado nuevamente, modificándose los cronogramas de ejecución del gasto.

Respecto a la autorización para celebrar Convenios de Administración de Recursos:



La Municipalidad Metropolitana de Lima requiere ejecutar, de forma simultánea, los proyectos de la cartera de inversión en materia de infraestructura vial y movilidad urbana que ha identificado, para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, detallados en el Anexo del Decreto de Urgencia.

Al respecto, dicha entidad sostiene que enfrenta limitaciones en cuanto a la disponibilidad de personal técnico con la formación y experiencia necesarias para la gestión y supervisión adecuadas de los proyectos señalados en el Anexo aludido, siendo que gestionar su contratación resulta altamente onerosa, lo cual además podría demandar algunos meses.



Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con la suficiente capacidad logística y técnica instalada para realizar todo el proceso de contratación de la cartera de proyectos indicada en el Anexo, en tanto actualmente no cuenta con la infraestructura física ni tecnológica para realizar una adecuada gestión de los mismos, ya que carece de equipos de cómputo, mobiliario, impresoras, escáner, plotter, etc. suficientes; y respecto al espacio físico, actualmente, no le resulta factible la ampliación de ambientes que puedan albergar una mayor cantidad de equipos y personal, que le permita atender el volumen de proyectos que dicha entidad tiene previsto ejecutar.

En el contexto descrito, la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con suficiente personal especializado, ni con la capacidad logística para gestionar de manera simultánea y directa los procesos de contratación necesarios para la implementación de los proyectos priorizados detallados en el Anexo del Decreto de Urgencia, aplicando la normativa nacional, esto es, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por ende se requiere del apoyo de un organismo internacional con dicho fin.



Así, suscribir un convenio de administración de recursos con un organismo internacional le permitirá ejecutar los proyectos aludidos de manera simultánea, en tanto este mecanismo le posibilitará acceder al personal especializado suficiente que se encargue de la selección de los contratistas, así como de gestionar y administrar la ejecución de los contratos resultantes.

Dicho contexto hace necesario que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30356, *Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales*, se requiera de la emisión de una norma con rango de Ley que expresamente autorice a la Municipalidad Metropolitana de Lima a celebrar convenios de administración de recursos.



Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, establece que dicha Ley ***“alcanza a todas las entidades públicas y las empresas integrantes de la actividad empresarial del Estado, incluyendo al Seguro Social de Salud (Essalud), que, con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriben convenios de administración de recursos o similares con organizaciones internacionales para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento”***.

Considerando que los proyectos priorizados deben iniciar su ejecución en el 2024 y que garantizar dicho inicio es necesario para que puedan encontrarse implementados a más tardar en setiembre del 2026, es decir, con la suficiente antelación para la organización y realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, es que se requiere que el plazo máximo para la suscripción de los convenios de administración de recursos, objeto de la autorización en el Decreto de Urgencia, sea hasta el 31 de diciembre de 2024.



Teniendo en consideración la oportunidad en que resulta necesario que inicien y, a su vez, la oportunidad en que se requiere que se encuentren ejecutados, los proyectos de inversión priorizados en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, detallados en el Anexo “PROYECTOS PRIORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN EL MARCO DE LOS XX JUEGOS PANAMERICANOS 2027”, resulta de la mayor importancia que se tomen medidas urgentes e inmediatas para ello, por lo que se propone autorizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.



Cabe precisar que en tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima ha indicado que los proyectos detallados en el Anexo del Decreto de Urgencia son ejecutables, dichos proyectos deben contar con perfil viable al presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del informe previsto en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de dicha Ley, por lo que se establece esta condición en la fórmula autoritativa.

Respecto a las medidas complementarias para la ejecución de las inversiones, en el marco de los XX Juegos Panamericanos 2027

Las ciudades cuentan con una gran y amplia oferta de servicios públicos, los cuales influyen directamente en nuestras actividades diarias. Muchos de los canales por los cuales se brinda la prestación de dichos servicios, trazan líneas subterráneas (por ejemplo, ductos para servicios de saneamiento y agua potable, energía o telecomunicaciones).

Dichas instalaciones constituyen, en muchos casos, una de las problemáticas más recurrentes y complejas en la ejecución de proyectos de infraestructura, a las cuales comúnmente se les denomina: interferencias.



El Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, define interferencias como “(...) las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes

que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos”.

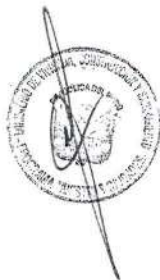
Asimismo, el Título VII del Decreto Legislativo N° 1192, desarrolla el procedimiento para la liberación de las interferencias en los siguientes términos:



“La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es de interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

La presente disposición incluye a las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, prestadoras de servicios públicos quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias”.

En consecuencia, puede señalarse que la ejecución de proyectos de infraestructura guarda estrecha relación con la liberación de las interferencias. Por lo que, con la finalidad de asegurar la ejecución de las obras en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana en los plazos más céleres, el Decreto de Urgencia autoriza durante el ejercicio fiscal 2024 que la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus órganos desconcentrados puedan financiar e incluso ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, ante la inejecución del obligado. Así como, se requiere que las empresas estatales o entidades públicas aprueben las actividades o intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo de manera automática.



Asimismo, se requiere que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) emita autorizaciones automáticas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus órganos desconcentrados, para la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en el Anexo del presente Decreto de Urgencia. Tales autorizaciones se consideran otorgadas desde la presentación formal de la solicitud. La disposición propuesta cuenta con la opinión favorable de SEDAPAL (emitida con la Carta N° 8891-2024-GG).

Para los proyectos de inversión señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, la propuesta normativa dispone la no aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a fin de agilizar la ejecución de los proyectos.

Para los proyectos de inversión señalados en el Anexo que forma parte del proyecto normativo, la propuesta dispone que, la opinión a que hace referencia el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, es no vinculante y se emite en un plazo no mayor de 10 días hábiles; transcurrido el plazo establecido, sin emitirse la referida opinión, esta se entiende como favorable. La evaluación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) de los referidos proyectos de inversión se circunscribe a la no afectación de la ejecución u operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en Lima y Callao. La Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo responsabilidad, verifica previamente a la aprobación del expediente técnico de los proyectos de inversión señalados en el Anexo de la presente norma, que estos no afectan negativamente la ejecución u operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en Lima y Callao. La disposición propuesta cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Oficio



N° 1264-2024-MTC/04, Memorando N° 1083-2024-MTC/02, Memorando N° 0903-2024-MTC/18, Informe N° 0569-2024-MTC/18.01 e Informe N° 0943-2024-MTC/08).

De otra parte, conforme con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la citada Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre dichos bienes y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal desarrollado en la Ley.

En el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el Ministerio de Cultura tiene entre sus atribuciones, la prerrogativa para dictar las normas necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y, en consecuencia, para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, y aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, a través del cual se regulan los procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Cultura para la autorización de las diversas modalidades de intervenciones arqueológicas, así como para certificar la inexistencia de restos arqueológicos en la superficie de determinadas áreas.

Considerando la necesidad de agilizar los trámites requeridos para llevar a cabo los Juegos Panamericanos, se propone reducir los plazos para la aprobación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRA) y para los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR).

El CIRAS es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica, a solicitud de parte, que en un área determinada no existen evidencias arqueológicas en superficie. La obtención de este documento es uno de los primeros pasos para el desarrollo de proyectos en el área seleccionada. Ahora debe indicarse que no es exigible la obtención del CIRAS en aquellos casos donde se advierta infraestructura preexistente en la zona.

De acuerdo con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el CIRAS es aprobado en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo. De manera excepcional, para facilitar el desarrollo de los Juegos Panamericanos, se propone reducir el plazo de atención de veinte (20) a diez (10) días hábiles, con la finalidad de agilizar los trámites que sean necesarios.

Debe precisarse que el CIRAS no constituye la autorización para la ejecución de obras. Por ello, luego de solicitar el CIRAS y según los resultados obtenidos (sí se evidencia o no restos arqueológicos), corresponde tramitar otros procedimientos administrativos. Uno de estos es el PMAR. Este plan de monitoreo procede luego de haberse obtenido el CIRAS o en aquellos casos donde se evidencie infraestructura preexistente (y la obtención del CIRAS no sea exigible). En ambos supuestos, debe contarse con la autorización del Ministerio para ejecutar PMAR de manera previa al inicio de obras que impliquen la remoción de suelos o la ejecución de proyectos destinados a la implementación de infraestructura relacionada con la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.

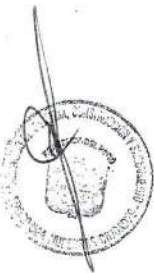
El PMAR es aquella intervención arqueológica de carácter preventivo destinado a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia. Este plan deberá ser obtenido con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra.



Los plazos de atención del PMAR dependen de las condiciones del área materia de intervención. En caso se solicite la ejecución de un PMAR en un área: (1) sin infraestructura preexistente, el plazo no debe exceder los diez (10) días hábiles, o (2) con infraestructura preexistente, el plazo no debe exceder los veinte (20) días hábiles. En ambos casos, el procedimiento está sujeto a las reglas del silencio administrativo negativo. Sin embargo, para agilizar los proyectos necesarios para los XX Juegos Panamericanos, se propone, de manera excepcional, que el PMAR sea de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior.



En ambos escenarios, el Ministerio de Cultura garantizará los mayores esfuerzos para atender los CIRAS que se necesiten en el nuevo plazo establecido y para realizar una fiscalización posterior oportuna a los PMAR aprobados. Además, se prevé coordinar previamente y brindar asistencia técnica a las municipalidades y otros actores para que la presentación de los PMAR cumpla con todos los requisitos previstos. La disposición propuesta cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura (Oficio N° 000575-2024-SG/MC, Informe N° 000388-2024-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000813-2024-OGAJ-SG/MC).



Respecto de la autorización para los proyectos señalados en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

La Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales y a aprobar las transferencias financieras a favor de dichos organismos internacionales, para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura vial de montos superiores a los S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), según el siguiente detalle:

- i) Ampliación del servicio de movilidad urbana en la prolongación Vía Expresa Paseo de la República tramo Av. República de Panamá - Panamericana Sur en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y distrito de San Juan de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima;
- ii) Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. República de Panamá desde el distrito de Barranco hasta San Isidro y su interconexión con la vía expresa en el distrito de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima;
- iii) Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en interconexión de la Estación Central del Metropolitano y la Estación Miguel Grau de la línea 1 del Metro de Lima distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima;
- iv) Ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. universitaria tramo Av. Metropolitana - Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima del departamento de Lima;
- v) Creación del servicio de movilidad urbana en conexión vial Av. Abancay - Malecón de la amistad - Autopista Ramiro Priale del distrito de Cercado de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho distrito de El Agustino de la provincia de Lima del departamento de Lima; y
- vi) Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en Av. Prolongación Javier Prado, tramo



Av. Metropolitana hasta autopista Ramiro Priale distrito de Ate de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Al respecto, para la ejecución de los proyectos de inversión a los que se refiere Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, la propuesta normativa dispone que les resultan aplicable las medidas dispuestas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, esto es, las medidas relacionadas con la liberación y registro de interferencias, aprobación automática de permisos de ejecución de obras, así como celeridad y predictibilidad en procesos de materia de intervenciones arqueológicas.

Distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna.

A continuación, y en el marco contextual antes mencionado, se describen las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, que tienen como finalidad contribuir a la reacción económica; específicamente, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, al que se refiere la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, permitiendo, en primer lugar, asegurar el consumo de agua potable necesario para el correcto desempeño de las actividades de cada familia beneficiaria; y, asimismo, un significativo ahorro para las familias, pues se llegarían a ahorrar entre S/ 200 y S/ 100 dependiendo del entorno climático (verano-invierno), los cuales serán destinados al consumo.

Asimismo, teniendo en cuenta que parte de la población del país vive en condición de pobreza o pobreza extrema y que además no tiene acceso al servicio de agua por red pública, se hace necesario atenderlos con la distribución gratuita de agua potable en camiones cisterna, cuyo costo no demandara de mayores recursos de Tesoro Público, dado que la propuesta de norma contempla la autorización para que las EPS usen los saldos de transferencias financieras efectuadas por OTASS en atención a las Leyes anuales de presupuesto de años anteriores.

Ahora, teniendo en cuenta que el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 autoriza a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, durante el Año Fiscal 2024, para el uso de saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de agua potable, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población de Lima y Callao que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema; y dada de la necesidad sustentada por el OTASS para atender la necesidad de la misma naturaleza, corresponde proponer una modificación al precitado artículo, a través de una Disposición Complementaria Modificatoria de los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024.

Respecto a la autorización a las EPS para el uso de los saldos de las transferencias financieras del OTASS autorizadas en las leyes de presupuesto de años anteriores para financiar la distribución gratuita de agua potable

Con la presente disposición se autoriza a las Empresas Prestadoras de Saneamiento, para el uso de los saldos de transferencias financieras del Organismo Técnico de la Administración de servicios de Saneamiento (OTASS) autorizadas en las leyes de presupuesto de años anteriores para financiar la distribución gratuita de agua potable en la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre

en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA.

Del financiamiento para distribución gratuita de agua potable para consumo humano –
Análisis de los recursos involucrados en la implementación de la medida

Mediante Memorando N° 000280-2024-OTASS-DME la Dirección de Monitoreo y Evaluación del OTASS manifiesta que las Transferencias Financieras – en adelante "transferencias", realizadas por OTASS de acuerdo a lo registrado en el sistema O-Transfer, en el marco del D. Leg 1280 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", a las EPS RAT y NO RAT, ascienden a S/ 661,143,457.34, del cual se tiene un monto ejecutado que asciende a S/464,534,093.95, con un monto en ejecución de S/ 196,609,363.39; de los cuales, se tiene un saldo por S/ 40,636,547.75 correspondientes a las fichas ejecutadas que se encuentran en estado "Girado", "en proceso de liquidación por EPS", "Revisado por DO", "Evaluado por DME", "Ficha no Ejecutada" y "Ficha Cerrada" en el sistema O-Transfer, saldo que se encuentran en proceso de liquidación. Ver Tabla 1.

Tabla 1 -Resumen de recursos transferidos y ejecutados

RESUMEN			
Total Transferido	Total Ejecutado	En ejecución	Saldo (*)
661,143,457.34	464,534,093.95	155,972,815.64	40,636,547.75

De acuerdo con dicho Informe las EPS en RAT y NO RAT cuentan con saldos financieros de transferencias efectuadas en años anteriores por el OTASS registrados en el O-Transfer ascienden a S/ 40,636,547.75; saldo que corresponde a las Fichas que se encuentran en estado "Girado", "en proceso de liquidación por EPS", "Revisado por DO", en el sistema O-Transfer.

Cabe mencionar que las trasferencias realizadas a las EPS se realizaron en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, para atender principalmente necesidades de inversión y actividades de fortalecimiento de capacidades contempladas en los instrumentos del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y NO RAT, sustentados en sus respectivas fichas técnicas. El detalle del saldo de las transferencias no ejecutadas por EPS se presenta en el Cuadro N° 21.

Cuadro N° 21: Detalle de transferencias financieras a las EPS

N°	EPS	Régimen	Monto Transferido	Monto Ejecutado	Saldo	% Ejecución
1	EPS BARRANCA S.A.	RAT	8,430,814.00	7,358,696.72	1,072,117.28	87.28%
2	EPS EMAPA CAÑETE S.A.	RAT	11,270,798.65	8,497,111.72	2,773,686.93	75.39%
3	EPS EMAPA HUARAL S.A.	RAT	10,799,457.42	9,002,402.55	1,797,054.87	83.36%
4	EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.	RAT	19,092,309.93	17,381,001.38	1,711,308.55	91.04%
5	EPS EMAPAB S.A.	RAT	7,438,935.11	6,571,669.53	867,265.58	88.34%
6	EPS EMAPACOP S.A.	RAT	22,629,457.94	20,968,411.55	1,661,046.39	92.66%
7	EPS EMAPAVIGS S.A.	RAT	6,948,313.34	6,475,484.31	472,829.03	93.20%
8	EPS EMAPICA S.A.	RAT	12,365,498.64	11,521,858.14	843,640.50	93.18%
9	EPS EMAPISCO S.A.	RAT	6,579,061.32	6,050,710.16	528,351.16	91.97%

Nº	EPS	Regimen	Monto Transferido	Monto Ejecutado	Saldo	% Ejecución
10	EPS EMUSAP S.A.	RAT	6,428,135.81	3,955,353.39	2,472,782.42	61.53%
11	EPS EPSEL S.A.	RAT	35,366,206.21	33,401,413.54	1,964,792.67	94.44%
12	EPS EPSSMU S.A.	RAT	12,030,221.23	9,922,222.72	2,107,998.51	82.48%
13	EPS ILO S.A.	RAT	13,806,031.76	11,827,032.95	1,978,998.81	85.67%
14	EPS MARAÑON S.A.	RAT	4,754,275.55	3,265,250.39	1,489,025.16	68.68%
15	EPS MOYOBAMBA S.A.	RAT	7,454,057.11	6,622,466.96	831,590.15	88.84%
16	EPS SEDA HUÁNUCO S.A.	RAT	5,763,515.84	5,283,742.61	479,773.23	91.68%
17	EPS SEDALORETO S.A.	RAT	26,932,973.74	23,888,981.78	3,043,991.96	88.70%
18	EPS SEMAPACH S.A.	RAT	9,176,353.24	8,781,033.26	395,319.98	95.69%
19	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	NO RAT	1,557,198.59	1,535,739.54	21,459.05	98.62%
20	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	NO RAT	890,688.73	842,781.91	47,906.82	94.62%
21	EPS CHAVIN S.A.	NO RAT	9,867,072.18	8,776,429.68	1,090,642.50	88.95%
22	EPS EMAPA HUANCAMELICA S.A.	NO RAT	2,858,077.14	2,687,906.44	170,170.70	94.05%
23	EPS EMAPA PASCO S.A.	NO RAT	4,094,330.90	3,198,063.89	896,267.01	78.11%
24	EPS EMAPAT S.A.	NO RAT	4,296,087.29	3,802,369.48	493,717.81	88.51%
25	EPS EMAQ S.R.L.	NO RAT	44,609.00	44,608.29	0.71	100.00%
26	EPS EMPSSAPAL S.A.	NO RAT	94,249.00	94,226.32	22.68	99.98%
27	EPS EMSA PUNO S.A.	NO RAT	2,755,215.10	1,898,979.48	856,235.62	68.92%
28	EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L.	NO RAT	1,563,552.98	1,335,520.88	228,032.10	85.42%
29	EPS EMSAPA CALCA S.A.	NO RAT	651,338.93	644,065.23	7,273.70	98.88%
30	EPS EMSAPA YAULI - LA OROYA S.R.L.	NO RAT	819,713.74	496,753.86	322,959.88	60.60%
31	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	NO RAT	2,504,100.42	2,350,912.38	153,188.04	93.88%
32	EPS GRAU S.A.	NO RAT	16,795,715.43	15,580,629.62	1,215,085.81	92.77%
33	EPS MOQUEGUA S.A.	NO RAT	9,391,441.44	8,067,676.90	1,323,764.54	85.90%
34	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	NO RAT	2,402,617.34	2,183,949.40	218,667.94	90.90%
35	EPS NOR PUNO S.A.	NO RAT	752,962.70	752,959.85	2.85	100.00%
36	EPS RIOJA S.A.	NO RAT	1,062,391.78	667,215.82	395,175.96	62.80%
37	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	NO RAT	4,621,810.46	4,317,141.84	304,668.62	93.41%
38	EPS SEDA CHIMBOTE S.A.	NO RAT	3,270,869.08	2,707,915.07	562,954.01	82.79%
39	EPS SEDA JULIACA S.A.	NO RAT	10,647,012.14	9,978,870.87	668,141.27	93.72%
40	EPS SEDACAJ S.A.	NO RAT	8,524,022.50	7,737,168.74	786,853.76	90.77%
41	EPS SEDACUSCO S.A.	NO RAT	5,583,282.91	5,571,354.86	11,928.05	99.79%
42	EPS SEDALIB S.A.	NO RAT	16,040,868.32	14,051,448.10	1,989,420.22	87.60%
43	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	NO RAT	1,780,371.25	1,607,267.04	173,104.21	90.28%
44	EPS SEDAPAR S.A.	NO RAT	7,920,449.41	6,309,955.55	1,610,493.86	79.67%
45	EPS SELVA CENTRAL S.A.	NO RAT	1,277,062.26	1,276,968.06	94.20	99.99%

N°	EPS	Régimen	Monto Transferido	Monto Ejecutado	Saldo	% Ejecución
46	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	NO RAT	2,414,649.28	2,130,805.54	283,843.74	88.24%
47	EPS TACNA S.A.	NO RAT	3,173,820.21	2,860,921.30	312,898.91	90.14%
Total			354,921,997.35	314,285,449.60	40,636,547.75	88.55%

(*) Los saldos se determinan a partir de que la Ficha Técnica pasa al estado Girado, en proceso de liquidación por EPS, Revisado por DO.

Sin embargo, para que las EPS puedan hacer uso de los saldos financieros de las transferencias efectuadas por la OTASS en años anteriores, es necesario tener las consideraciones siguientes:

Necesidad de exonerar a las Empresas Prestadoras del Servicio de Saneamiento, de lo establecido en numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley 31953.

La presente norma autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Por su parte, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N°13953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, establece:

“(…)

Son revertidos al tesoro público los recursos a que se contraen los literales b) y e) del numeral 13.1 del presente artículo transferidos y no ejecutados luego de un año de su realización, incluyendo aquellos transferidos en el marco de anteriores leyes anuales de presupuesto. (...)

Ante la necesidad urgente de intervenir con la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población del ámbito urbano que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, resulta necesario gestionar su financiamiento mediante el uso de dicho saldo disponible; para tal efecto debe exceptuarse a las EPS de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024. Sin embargo, las EPS deben continuar sus transacciones financieras a través de la Cuenta Única del Tesoro Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Bono del Buen Pagador (BBP) y el Bono Familiar Habitacional (BFH-AVN)

El presente Decreto de Urgencia establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, que permitan al FONDO MIVIVIENDA S.A. utilizar los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia 010-2017 y 013-2017 y por el Decreto Supremo 076-2018-EF y que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 373, 443, 469 y 479-2017-VIVIENDA, así como los saldos de los recursos autorizados por el Decreto Supremo 076-2018-EF que fueron transferidos mediante la Resolución Ministerial 278-

2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial 097-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial 423-2019-VIVIENDA.

a) Costo:

Esta medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto que se financia con saldos reportados por el FONDO MIVIVIENDA S.A. provenientes de las transferencias financieras no ejecutadas en el marco de la Reconstrucción con Cambios, al cierre al mes de marzo de 2023.

La aprobación de la norma permitirá al FONDO MIVIVIENDA S.A. utilizar los saldos de los recursos recibidos en el marco de la Reconstrucción con Cambios para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de **S/ 331 765 381,00 (Trescientos treinta y un millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y uno y 00/100 soles)**, a favor del FONDO MIVIVIENDA S.A. mediante la utilización de los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia 010-2017 y 013-2017, y por el Decreto Supremo 076-2018-EF, transferidos por el MVCS y el MEF, para financiar el otorgamiento del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación AVN.

La medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto se financia con saldos reportados por el FONDO MIVIVIENDA S.A. provenientes de las transferencias financieras no ejecutadas en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

b) Beneficio:

La medida propuesta permitirá continuar con la atención de las familias que no cuentan con una vivienda adecuada, mediante el otorgamiento del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación AVN. El saldo de los mencionados recursos se traduciría en un total de hasta 13 487 familias (BBP y BFH-AVN) atendidas con acceso a vivienda adecuada. El contar con una vivienda adecuada coadyuvará a la mejora de la calidad de vida de los miembros de dichos grupos familiares. Asimismo, con la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS) mediante el otorgamiento del BBP y BFH en la modalidad de aplicación AVN, se generará aproximadamente de 150 mil puestos de trabajo formal y a la vez se promoverá movimiento económico de otros sectores.

Con la autorización para que el FONDO MIVIVIENDA S.A. utilice los saldos de los recursos provenientes de la Reconstrucción con Cambios, se garantizará el otorgamiento del BBP para el presente año, y se asegurará la continuidad en el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación AVN, favoreciendo al público objetivo de ambos programas habitacionales, vale decir a Grupos Familiares, que no cuentan con una vivienda, disminuyendo el déficit Cuantitativo de vivienda y contribuyendo a la economía.

En lo que respecta, al beneficio directo a la población, las familias beneficiarias logran una disminución de los gastos vinculados a la adquisición de vivienda, ya que les permitirá ahorrar en el pago mensual de su nueva vivienda. Obtienen una vivienda propia, que será un espacio seguro, con todos servicios básicos, cerca de espacios comerciales, espacios de esparcimiento, servicios de educación, servicios de salud; logrando una mejora calidad de vida. Esto es, disminución de déficit habitacional cuantitativo.

Con los recursos a ser transferidos, las familias beneficiarias gozarán de una disminución de los gastos vinculados a la adquisición de vivienda, ya que les permitirá ahorrar en el pago mensual de su nueva vivienda. Esta será su vivienda propia, que será un espacio seguro, con todos servicios básicos, cerca de espacios comerciales, espacios de esparcimiento, servicios de educación, servicios de salud; logrando una mejora calidad de vida.

De otro lado, dentro del sector de la Construcción, el subsector Vivienda representa poco más del 50% de este sector, es en este ámbito donde se demuestra la importancia de la asignación de recursos para subsidios para vivienda, ya que para el caso del BPP: i) Un sol (S/ 1) de este subsidio significa un retorno de 2.1 soles en impuestos para el Estado; ii) un sol (S/1) de este subsidio, apalanca recursos privados por casi 16 veces más de inversión en la construcción de viviendas; iii) por cada millón de soles de recursos apalancados de inversión se generan 29 empleos.

Por otro lado, está demostrado según Estudio de la Universidad Católica del Perú (PUCP), denominado "Impacto Económico de los subsidios del Estado para el Desarrollo de Viviendas en el Perú" ²⁰, que S/ 1.00 de este subsidio significa un retorno al estado de S/ 2.00 por concepto de impuestos, y, además S/ 1.00 de este subsidio genera inversiones en construcción de viviendas por S/ 16.00. Es decir, estos S/ 331 765 381.29 millones significarán una recaudación tributaria por S/ 662 millones y generará inversión para la construcción de vivienda por S/5 200 millones, esto último permitirá la generación de más de 150 mil puestos de trabajo formal a nivel nacional.

Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)

El presente Decreto de Urgencia establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, que permitan al Pliego 037 Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento efectuar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático a efector de financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

a) Costo:

Esta medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto que se financia con saldos del presupuesto del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para lo cual se propone autorizar excepcionalmente durante el año fiscal 2024, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 716 184,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

²⁰ Con resultado del año 2023

b) Beneficio

La región del Asia-Pacífico destaca por ser una de las más dinámicas dentro de la economía global. En los últimos años, APEC ha delineado una visión para un desarrollo económico más equilibrado, sostenible e inclusivo y es, en este contexto, que el Perú enfoca sus esfuerzos en trabajar una agenda que permita beneficiar a nuestros ciudadanos y aprovechar las oportunidades presentadas por la transformación digital en la región para dar un nuevo impulso al crecimiento económico para el país.

Asimismo, a través de APEC, el Perú se conecta directamente con las economías que representan: 62% de la producción mundial, 48% del comercio de bienes y servicios y 38% de la población mundial. Conforme a lo expuesto, la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas, se convierte en un evento relevante para los intereses económicos del País, por lo cual es necesario que el país lidere el evento bajo las mejores condiciones de organización y en ambientes adecuados para su desarrollo.

De la infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027

El presente Decreto de Urgencia establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, que permitan la aceleración en la ejecución del gasto público, en materia de inversiones, a través de la autorización a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la ejecución de las obras de infraestructura vial y de movilidad urbana; y, la autorización para que dicha Municipalidad pueda financiar o ejecutar directamente las acciones para la liberación de interferencias, así como la aprobación automática de las solicitudes para ejecución de obras y medidas de celeridad en procesos de materia de intervenciones arqueológicas; lo cual, garantizará la eficiencia y celeridad en la contratación de los servicios necesarios para la ejecución de los proyectos prioritarios.

Distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

El presente Decreto de Urgencia establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, que permita garantizar la continuidad de la distribución de agua potable a las poblaciones vulnerables, hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de continuar atendiendo a las poblaciones comprendidas en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA.

a) Costo:

El costo de la implementación de la medida asciende a S/11,673,922.48 y se propone su financiamiento con los saldos disponibles de transferencias registradas por las EPS RAT y NORAT, autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, según disponibilidad de saldos. Por tanto, la presente propuesta normativa no demandará recursos presupuestales adicionales al Tesoro Público.

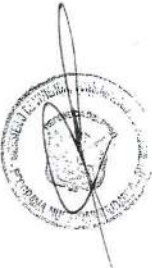
b) Beneficio



La propuesta busca autorizar a un total de 25 Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas (EPS) durante el Año Fiscal 2024, para utilizar los saldos financieros disponibles de las transferencias autorizadas por OTASS, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto; para destinarlo exclusivamente al financiamiento de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, en beneficio de la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, tomando en consideración los criterios de priorización aprobados con Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA; se estima distribución 389,888 m3, en beneficio de una población de 140,207 habitantes por el periodo junio - diciembre del 2024.

Asimismo, la norma desde el punto de vista social permitirá a las EPS cumplir con la provisión del servicio de agua potable a la población en el ámbito urbano de sus respectivas concesiones, garantizando así el derecho humano de acceso al agua potable de calidad y cantidad necesaria.

VI. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD



Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

"Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia".

"Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".



Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el Decreto de Urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

"(...)

- a. *Excepcionalidad:* La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).
 - b. *Necesidad:* Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
 - c. *Transitoriedad:* Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
 - d. *Generalidad:* El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
 - e. *Conexidad:* Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).
- (...)"

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia y la fundamentación expuesta en la presente Exposición de Motivos cumplen con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Con relación al análisis de la constitucionalidad de la iniciativa planteada, cabe indicar lo siguiente:

Requisitos Formales

- ✓ Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas, del Ministro de Transportes y Comunicaciones, de la Ministra

de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Ministra de Cultura; y, el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

- ✓ Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos Sustanciales

- ✓ Requisito c): Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El presente Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas en materia económica y financiera:

- Autorizar al Fondo MIVIVIENDA S.A. a utilizar los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia N° 010-2017 y N° 013-2017 y por el Decreto Supremo 076-2018-EF y que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 373, 443, 469 y 479-2017-VIVIENDA, así como los saldos de los recursos autorizados por el Decreto Supremo 076-2018-EF que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 278-2018-VIVIENDA, 097-2019-VIVIENDA y 423-2019-VIVIENDA; hasta por la suma de S/ 331 765 381,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para utilizarlo exclusivamente para la ejecución del BBP y el BFH bajo la modalidad de aplicación AVN.
- Autorizar, excepcionalmente durante el año fiscal 2024, al MVCS para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 4 716 184,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.
- Exceptuar al MVCS de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.
- Autoriza a la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el Año Fiscal 2024, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales debidamente acreditados en el Perú, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la ejecución de los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, detallados en el Anexo de la presente norma. El plazo máximo para la suscripción de los citados convenios es hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Autorizar al Pliego 150101 Municipalidad Metropolitana de Lima a aprobar transferencias financieras a favor de dichos organismos internacionales, las cuales se autorizan mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad correspondiente.
- Autorizar a las EPS durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el OTASS autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Para lo cual, el OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional.



✓ **Requisito d): sobre la excepcionalidad.**

En cuanto al cumplimiento de este requisito, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC), lo cual ha sido recogido en el párrafo 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto, y cuya existencia depende de la comprobación de datos fácticos determinados de manera técnica y que sean objetivamente identificables antes de su promulgación.

La excepcionalidad que fundamenta la implementación del presente decreto de urgencia se halla en la conjunción de elementos imprevisibles que afectan el desarrollo económico del Sector Vivienda y Construcción.

Tal como se señaló en la parte inicial de la presente Exposición de Motivos, mediante el Informe N° 006-2024-EF/60.02, del 3 de junio de 2024, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana, mostrando que la economía peruana se encuentra en proceso de recuperación gradual; sin embargo, esta no es homogénea, dado que los factores clave de la economía como la inversión privada registran una lenta recuperación que necesita consolidarse, ya que el componente asociado con la inversión residencial aún se encuentra deteriorada. En esa misma línea, indica que la recuperación del consumo privado es débil en un contexto de estancamiento del empleo formal. Además, los niveles elevados de pobreza como los registrados en 2023 podrían continuar en caso no haya una recuperación importante de la actividad económica.

En dicho informe señalar que, en el 1T2024, el crecimiento de la demanda interna (2,1%) se explicó por el fuerte aumento del gasto público, destacando la inversión pública (39,9%), debido a la mayor ejecución en todos los niveles de Gobierno, principalmente en los Gobiernos Regionales y Locales. Por su parte, el gasto privado creció moderadamente debido a un ligero crecimiento de la inversión privada (0,3%), afectado por la contracción de la inversión residencial que contrarrestó el incremento de la inversión no residencial, principalmente minera; y a un incremento leve del consumo privado (1,2%) en un contexto donde el empleo

formal se moderó, principalmente por la menor contratación en el sector agropecuario afectado por el Fenómeno El Niño; además, que el crédito de consumo se siguió desacelerando y las tasas de interés continuaron elevadas, a pesar de las menores presiones inflacionarias. En el segundo trimestre de 2024, se espera que continúe la recuperación del PBI en línea con la evolución de los indicadores adelantados de actividad económica. Por ejemplo, la producción de electricidad creció 2,0% anual al 30 de mayo y 2,7% en abril, mayor a lo registrado en marzo (-0,8%).



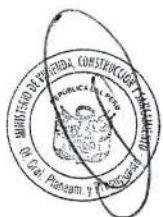
Asimismo, indica que, en particular, en marzo 2024, la actividad económica cayó 0,3%, luego de crecer por dos meses consecutivos, debido a la contracción tanto de los sectores primarios - en un contexto donde aún persistió el FEN débil- como de los sectores no primarios, principalmente asociados a inversión, y afectados por el efecto de menores días hábiles por Semana Santa. La producción de los sectores primarios se contrajo 0,8% explicado por las caídas de los sectores pesca (-32,5%) y manufactura primaria (-13,9%), que contrarrestaron el incremento de agropecuario (1,1%) y minería metálica (4,0%). Por su parte, los sectores no primarios registraron una ligera caída (-0,1%), debido a la contracción de los sectores asociados a inversión: manufactura no primaria (-8,2%) y construcción (-2,5%).

Asimismo, esta situación compleja demanda de la aplicación de medidas urgentes que por su naturaleza no permite esperar el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción).

En ese sentido, dicho contexto muestra una nueva situación económica, encontrando específicamente en el sector construcción una contracción en los índices de desarrollo del sector construcción, situación no previsible que justifica se tomen medidas sectoriales urgentes que contribuyan con la una evolución positiva del crecimiento de la economía del país.

Por tal razón, estando a lo expuesto en el Informe N° 006-2024-EF/60.02, del 3 de junio de 2024, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, es necesario evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del BBP y el BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del APEC 2024 y sus reuniones conexas; así como la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027.

Cabe precisar que, si bien las medidas planteadas por la MML están orientadas a facilitar y viabilizar los Juegos Panamericanos 2027, por lo cual se trataría de un evento a futuro, su aprobación inmediata resulta urgente por dos razones. La primera, nos encontramos en un contexto económico imprevisible pues, como es de conocimiento general, los índices económicos en los diversos rubros de la economía se encuentran, en líneas generales, en crecimiento; sin embargo, ello no ha ocurrido en el sector construcción en donde se registra una lenta recuperación que, de no implementarse medidas de reactivación económica en este rubro, podría conllevar a mayores caídas en las cifras económicas asociadas a dicho sector. Es sabido que, una medida eficiente para la reactivación económica es la inversión



pública, por lo cual las medidas planteadas por la MML están en directa relación con el referido mecanismo reactivador, en tanto implican la ejecución de ocho (08) proyectos de inversión por un monto total de S/ 2,228,381,873.

De otro lado, a consecuencia de un deterioro no previsto de las finanzas públicas, lo que generó un nuevo contexto económico con incremento relevante no previsto de déficit fiscal superior a la regla fiscal, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Entre otras disposiciones, mediante el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, se establece lo siguiente: i) Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a SEDAPAL, para el uso de saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el MVCS, con la finalidad de que se utilicen exclusivamente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de agua potable, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población de Lima y Callao que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema; y, (ii) Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el OTASS autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023.

Con Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, se establecieron disposiciones que permitan que las EPS realicen la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad que no cuente el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema.

Ahora bien, a la fecha, el OTASS ha identificado EPS que cuentan con saldos de transferencias financieras no ejecutadas en años anteriores, que ascienden al monto de S/ 40 636 547,75 (Ver Cuadro N° 21), los cuales pueden ser destinados para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, en beneficio de 140 207 personas, para el periodo junio-diciembre 2024, lo que significa distribuir un total de 389,888 m³ de agua potable. En ese sentido, resulta necesario, modificar los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, a efectos autorizar a las EPS a utilizar dichos saldos, para realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA.

Dicha medida, contribuye a la reactivación económica, garantizando un mínimo de protección al derecho humano al agua y proteger la salud pública; y contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población objetivo, permitiendo, bajo determinadas circunstancias, que algunos sectores destinen sus ingresos a otras necesidades de gasto contribuyendo también a la reactivación económica. Permitiendo asegurar el

consumo de agua potable necesario para el correcto desempeño de las actividades de cada familia beneficiaria; y, asimismo, un significativo ahorro para las familias, pues se llegarían a ahorrar entre S/ 200 y S/ 100 dependiendo del entorno climático (verano-invierno), los cuales serán destinados al consumo.

✓ **Requisito e): sobre su necesidad.**

El hecho imprevisible antes mencionado ha generado un nuevo contexto económico, a partir de la lenta recuperación de la inversión privada, especialmente el componente asociado con la inversión residencial, en donde se muestra un deterioro. Por tal motivo, de no implementar medidas que contribuyan a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de: i) La asignación del Bono del Buen Pagador y el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; ii) El desarrollo de las actividades orientadas a brindar las condiciones óptimas para llevar a cabo el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas; y, iii) La ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027; se pondría en riesgo la proyección de recuperación del PBI en cuanto al Sector Vivienda y Construcción, y el cumplimiento de la finalidad de las políticas públicas para el cierre de la brecha del déficit cuantitativo.

Cabe señalar que, las medidas planteadas por la MML resultan urgentes pues, no obstante que la ejecución de las obras podría iniciarse a futuro, es necesario el inicio inmediato de acciones preparatorias en el presente año fiscal que permitan a las entidades involucradas en la ejecución de tales obras, efectuar todas las gestiones que resultan necesarias para su eficiente implementación. En el presente caso, tratándose del mecanismo de Convenio de Administración de Recursos, se requiere que la aprobación de la autorización correspondiente a fin de que la MML gestione con el o los organismos internacionales, la celebración de los convenios correspondientes.

Cabe indicar que, el procedimiento regular de aprobación de leyes tiene una duración de 4 a 6 meses, dependiendo de la prioridad de la agenda del Congreso de la República; tiempo que impediría realizar acciones inmediatas para impulsar, en el corto plazo, las medidas descritas; considerando el Informe N° 0006-2024-EF/60.02 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Finanzas, ha descrito el contexto económico actual del Sector Vivienda y Construcción, por lo que es necesario establecer medidas que permitan la reactivación del sector construcción, lo que incluye la construcción de nuevas viviendas, el mantenimiento o mejora de la infraestructura residencial, así como la construcción de infraestructura vial y de movilidad urbana.

Con relación, la Única Disposición Complementaria Modificatoria, la medida tiene por objeto garantizar la continuidad de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, coadyuvando a reducir el impacto en la población del ámbito urbano sin acceso al agua potable y en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

De esta manera, de no aprobarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia en el breve plazo, pone en riesgo asegurar a las familias la provisión de agua potable, al mismo tiempo que ven compensado parte del efecto negativo,

sobre su presupuesto, del incremento de los precios de la canasta básica familiar. Asimismo, asegurar la provisión de agua potable supone una reducción en los gastos potenciales en salud por cuadros de EDA y evitar los casos de anemia y desnutrición infantil que afecten su potencial desarrollo físico y cognitivo de forma permanente, y que pondría en riesgo su potencial para obtener mejores sueldos.

✓ **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso, es imperativo que las medidas extraordinarias adoptadas tengan una vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para superar la coyuntura adversa.

En el presente Decreto de Urgencia, se ha establecido como plazo máximo de vigencia, el 31 de diciembre de 2024; tiempo necesario para implementar las medidas previstas en esta norma.

En cuanto, a la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se debe señalar que se trata de la modificación de una norma de vigencia anual (Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público), por lo que igualmente se encuentra sujeta a la temporalidad prevista hasta el 31 de diciembre de 2024.

✓ **Requisito g): sobre su generalidad.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés general, toda vez que están orientadas a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del Bono del Buen Pagador y el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el desarrollo de las actividades orientadas a brindar las condiciones óptimas para llevar a cabo el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas; la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027.

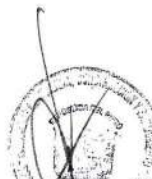
La medida relacionada con la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, responde al compromiso estatal frente a la sociedad de atender a la comunidad y en particular en la población del ámbito urbano a nivel nacional que no cuentan con acceso al agua potable que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, lo cual evidencia el interés público que existe detrás de la atención a las necesidades de estas.

✓ **Requisito h): sobre su conexidad**

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS,

establece que debe existir vinculación inmediata entre la medida a ser aplicada a través del decreto de urgencia y las circunstancias extraordinarias existentes que lo justifican.

Al respecto, las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia, orientadas a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción tienen por finalidad:

- 
- Otorgar el BBP y el BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a fin de promover el acceso de la población a una vivienda adecuada, contribuyendo a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción.
 - Realizar modificaciones presupuestarias para financiar el mantenimiento de la infraestructura del Centro de Convenciones de Lima del MVCS, a fin de garantizar su operatividad de manera oportuna para la realización de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas; contribuyendo a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción.
 - Autorizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales para la ejecución de una cartera de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027; proyectos necesarios para garantizar la adecuada movilidad de los ciudadanos y cuya ejecución contribuirá a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción.
- 
- 

Cabe mencionar que, todas las inversiones que son materia del presente decreto de urgencia están orientadas a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, en tanto comprenden la construcción y/o mejora de vías que brindarán soluciones en la fluidez del tránsito en la ciudad, de modo tal que coadyuvan directamente con el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano para la realización de tan importante evento.

Finalmente, es de mencionar que, en aplicación de la Ley N° 30356, la viabilidad legal para la suscripción de los convenios de administración de recursos correspondientes, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha Ley y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 381-2015-EF.

De otro lado, con relación a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia, se modifican los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, a fin de autorizar a las EPS a utilizar los saldos no ejecutados de transferencias financieras efectuadas por el OTASS, autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA.

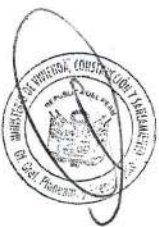
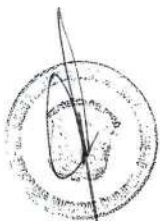


VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma genera cambios en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que se modifica el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2023:

Texto Vigente	Propuesta Normativa	Objetivo
Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna (...) 13.2. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional. 13.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema	Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna (...) 13.2. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, así como la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo	Con la presente propuesta se busca autorizar a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a financiar la continuidad de la distribución de agua potable en camiones cisterna en zonas de pobreza y pobreza extrema, la cual se financia con cargo a los saldos de las EPS producto de las transferencias financieras efectuadas en el marco de las Leyes de presupuesto de años anteriores. Asimismo, se exceptúa a las EPS de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; debiendo las EPS continuar sus transacciones financieras a través de la Cuenta Única del Tesoro Público.



Nacional de Tesorería, y el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.	informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional. 13.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, salvo en lo referido a que las transferencias financieras a que se contrae el mencionado artículo 13 son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería."	
--	---	--

De acuerdo con el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto de Urgencia no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 010-2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA
LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y
DICTA OTRA DISPOSICIÓN**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, en el primer trimestre del año 2024 el PBI creció 1.4% luego de caer por cuatro trimestres consecutivos, sostenido por una lenta mejora de la demanda interna; sin embargo, la recuperación de la inversión privada aún se mantiene débil y a nivel de componentes el resultado fue mixto en el primer trimestre; específicamente, la inversión residencial se contrajo 14.2%, a pesar de haber caído 11.2% en el primer trimestre del año 2023, en un contexto de aún elevados costos financieros para créditos y la alta incertidumbre ante los efectos del Fenómeno El Niño en los primeros meses del presente año; esto va en línea con los indicadores adelantados asociados a la autoconstrucción, como despachos de cemento embolsado que se han deteriorado en los primeros cuatro meses del año;

Que, este panorama económico indica que, por un lado, la economía se encuentra en proceso de recuperación gradual; sin embargo, un resultado imprevisible se muestra a partir de la lenta recuperación de la inversión privada, especialmente el componente asociado con la inversión residencial, en donde se muestra un deterioro; por lo cual, resulta necesario establecer medidas que permitan la reactivación del sector construcción, lo que incluye la construcción de nuevas viviendas, el mantenimiento o mejora de la infraestructura residencial, así como la construcción de infraestructura vial y de movilidad urbana;

Que, en dicho contexto, es importante destacar que a través de la Ley Nº 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado, se crea el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (Fondo MIVIVIENDA S.A.), cuyo principal objetivo es promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, especialmente las de interés social promovidas y construidas por el sector privado;

Que, con la Ley Nº 29033, se crea el Bono del Buen Pagador (BBP) como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del Crédito MIVIVIENDA o al financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero;

Que, mediante la Ley Nº 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que se otorga por una sola vez a

los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, con el otorgamiento del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., se promueve el acceso de la población a una vivienda adecuada, por lo que la aprobación de medidas extraordinarias en materia económica y financiera correspondientes a dichas materias, contribuye a la reactivación de la economía, específicamente a través del Sector Vivienda y Construcción;

Que, de otro lado, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) es el principal foro para facilitar el crecimiento económico, la cooperación técnica y económica, la facilitación y liberalización del comercio y las inversiones en la región Asia-Pacífico, a través de la cooperación económica y técnica, la seguridad humana, el comercio, las inversiones, la economía digital, la inclusión económica y el apoyo a iniciativas para mejorar las políticas públicas sectoriales, entre otras iniciativas; el mismo que, conjuntamente con sus reuniones conexas, se desarrollarán en el año 2024 en el Centro de Convenciones de Lima del MVCS; por lo que, en el marco de un proceso de reactivación económica en el rubro construcción, es necesario realizar el mantenimiento de dicha infraestructura, a fin de garantizar su operatividad de manera oportuna;

Que, adicionalmente, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 12 de marzo de 2024 por Panam Sports, se eligió a la ciudad de Lima como sede de los XX Juegos Panamericanos 2027;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha identificado una cartera de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana cuya ejecución se requiere para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, siendo necesario iniciar la gestión de sus procedimientos de contratación y ejecución en el corto plazo, a fin de que los proyectos aludidos se encuentren implementados con la anticipación que el evento deportivo aludido;

Que, la reducción de esta importante brecha en infraestructura vial y de movilidad urbana en la ciudad de Lima contribuirá al proceso de reactivación económica. Tales proyectos resultan vitales para garantizar la adecuada movilidad de los ciudadanos y su ejecución contribuirá a la dinamización del sector construcción, además de contribuir al cierre de la brecha de infraestructura vial a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima con miras a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027;

Que, en dicha medida, considerando que la Municipalidad Metropolitana de Lima requiere ejecutar de forma simultánea los proyectos de la cartera de inversión en materia de infraestructura vial y movilidad urbana que han identificado, relacionados con los XX Juegos Panamericanos 2027, resulta necesario autorizar a dicha entidad, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales debidamente acreditados en el Perú, dada la complejidad y la necesidad de apoyo técnico de mayor especialización, para la ejecución de dichos proyectos de inversión;

Que, asimismo, dado el carácter urgente y prioritario de los citados proyectos de inversión, se requiere aprobar medidas complementarias en materia de liberación y registro de interferencias y autorizar la aprobación automática de permisos de ejecución de obras ante entidades y empresas del sector público, necesarios para su ejecución;

Que, de otro lado, a consecuencia de un deterioro no previsto de las finanzas públicas, lo que generó un nuevo contexto económico con incremento relevante no previsto de déficit fiscal superior a la regla fiscal, mediante el Decreto de Urgencia Nº 006-2024, se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para

el 2024, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos, entre ellas, la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna;

Que, siendo necesario garantizar la continuidad de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, es necesario modificar los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, a efectos de autorizar a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento a utilizar los saldos señalados en dicho artículo, para realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan contribuir a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del BBP y el BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del APEC 2024 y sus reuniones conexas; así como, la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del Bono del Buen Pagador y del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el desarrollo de las actividades orientadas a brindar las condiciones óptimas para llevar a cabo el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas; la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027; así como, dictar otra disposición.

Artículo 2.- Financiamiento del Bono del Buen Pagador y del Bono Familiar Habitacional

2.1 Se autoriza al Fondo MIVIVIENDA S.A., durante el Año Fiscal 2024 a utilizar los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia N° 010-2017 y N° 013-2017 y que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 373, N° 443, N° 469 y N° 479-2017-VIVIENDA, así como los saldos de los recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 076-2018-EF que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 278-2018-VIVIENDA, 097-2019-VIVIENDA y 023-2019-VIVIENDA; hasta por la suma de S/ 331 765 381,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), previa emisión del informe de cierre de la atención en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el ámbito urbano de la Dirección General de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.2 Los recursos referidos en el numeral 2.1 del presente artículo se destinan exclusivamente para la ejecución del Bono del Buen Pagador hasta por la suma de S/ 219 752 881,00 (DOSCIENOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), y del Bono Familiar Habitacional en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva hasta por la suma de S/ 112 012 500,00 (CIENTO DOCE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, de los recursos autorizados en el presente artículo.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. queda exceptuado de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, salvo en lo referido a que las transferencias financieras a que se contrae el mencionado artículo 13 son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

2.4 Lo señalado en el numeral 2.3 es de aplicación a lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

Artículo 3.- Medidas para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

3.1 Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 716 184,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

3.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo previsto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

3.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Autorización para celebrar convenios de administración de recursos a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

4.1 Autorizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el Año Fiscal 2024, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales debidamente acreditados en el Perú, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la ejecución de los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, detallados en el Anexo de la presente norma, los que deben contar con perfil viable para la solicitud del informe previsto en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de dicha Ley. El plazo máximo para la suscripción de los citados convenios es hasta el 31 de diciembre de 2024.

4.2 Para tal efecto, se autoriza a la Municipalidad Metropolitana de Lima a aprobar transferencias financieras

a favor de dichos organismos internacionales, las cuales se autorizan mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo se publica en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la entidad.

Los recursos de las transferencias financieras a que hace referencia el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

4.3 La implementación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego señalado en el numeral 4.2 precedente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Medidas complementarias para la ejecución de las inversiones en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana

5.1 Autorizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a sus órganos desconcentrados a financiar y, de manera alternativa, a ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias vinculadas a los proyectos comprendidos en el Anexo de la presente norma, así definidas en el marco normativo aplicable, ante la inejecución del obligado.

5.2 Las empresas estatales o entidades públicas aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo de manera automática, entendiéndose la aprobación desde la notificación que realizará la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus órganos desconcentrados, a la empresa estatal o entidad pública con el plan de intervenciones.

5.3 El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) emite autorizaciones automáticas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus órganos desconcentrados, para la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en el Anexo de la presente norma. Tales autorizaciones se consideran otorgadas desde la presentación formal de la solicitud.

5.4 Para los proyectos de inversión señalados en el Anexo de la presente norma, la opinión a que hace referencia el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, es no vinculante y se emite en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; transcurrido el plazo establecido, sin emitirse la referida opinión, esta se entiende como favorable. La evaluación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) de los referidos proyectos de inversión se circunscribe a la no afectación de la ejecución u operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en Lima y Callao. La Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo responsabilidad, verifica previamente a la aprobación del expediente técnico de los proyectos de inversión señalados en el Anexo de la presente norma, que estos no afectan negativamente la ejecución u operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en Lima y Callao.

5.5 La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS), en el marco de las obras de infraestructura vial y de movilidad urbana materia del presente Decreto de Urgencia, se realiza en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), en el marco de las referidas obras, es de aprobación automática, sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 6.- De la autorización para los proyectos señalados en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Las medidas establecidas en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia resultan aplicables a la ejecución de los proyectos de inversión a los que se refiere la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cuya ejecución se requiere

para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024

Modificar los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

(...)

13.2. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, así como la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional.

13.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, salvo en lo referido a que las transferencias financieras a que se contrae el mencionado artículo 13 son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente
Encargado del despacho del
Ministerio de Cultura

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO

PROYECTOS PRIORIZADOS DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN EL
MARCO DE LOS XX JUEGOS PANAMERICANOS 2027

Nº	CUI	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO
1	313953	CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. DEFENSORES DEL MORRO, TRAMO: AV. AV. MALECÓN GRAU- CA. ALAMEDA DON VIRGILIO DISTRITO DE CHORRILLOS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
2	314381	CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CINCO (5) PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL DE LA AV. PROCERES- AV. WIESSE, TRAMO AV. PERÚ- AV. DEL CRUCE ESTE. DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
3	2413834	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA AV. JUAN PABLO II, TRAMO AV. CENTRAL - AV. 26 DE NOVIEMBRE EN LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE MIRAFLORES Y VILLA MARIA DEL TRIUNFO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA
4	288668	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS (02) PASOS A DESNIVEL ELEVADO (PUENTE VEHICULAR) EN LA AV. NICOLÁS AYLLÓN TRAMO: CA. SANTA INÉS - CA. SANTA ROSA Y TRAMO: AV. LOS FRUTALES - AV. LA MOLINA DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
5	288666	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN UN (01) PASO A DESNIVEL ELEVADO (PUENTE VEHICULAR) EN LA INTERSECCION DE LA AV. JAVIER PRADO Y AV. SÁNCHEZ CARRIÓN, TRAMO: CALLE LOS EUCALIPTOS HASTA EL JR. CARACAS DISTRITO DE SAN ISIDRO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
6	316788	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN UN (01) PASO A DENIVEL ELEVADO (PUENTE VEHICULAR) EN EL EJE VIAL AV. JAVIER PRADO TRAMO: CALLE LAS BEGONIAS - AV. ARENALES DISTRITO DE LINCE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
7	288683	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN UN (01) PASO A DESNIVEL (PUENTE VEHICULAR) EN AV. JAVIER PRADO CON INTERSECCIONES DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN DEL GOLF LOS INCAS Y AV. LOS FRUTALES DISTRITO DE LA MOLINA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
8	314975	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN UNA ROTONDA (OVALO) EN LA INTERSECCIÓN VIAL DE LA AV. JAVIER PRADO ESTE CON LA AV. LA MOLINA DISTRITO DE LA MOLINA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

2297468-2

AMBIENTE

Designan Secretaria de Alta Dirección para
la Gerencia General del SENAMHIRESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 053-2024-SENAMHI/PREJ

Lima, 12 de junio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000067-2024-SENAMHI-PREJ, de fecha 11 de junio de 2024, el Informe N° D000031-2024-SENAMHI-ORH-RVR de fecha 11 de junio de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° D000121-2024-SENAMHI-OAJ del 12 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1013;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2024-SENAMHI/PREJ, de fecha 15 de mayo de 2024, la Presidencia Ejecutiva acepta la renuncia de la señora MONICA ANGELICA AGUILAR OBREGÓN al puesto de Secretaria de Alta Dirección para la Gerencia General, a partir del 16 de mayo de 2024; encontrándose vacante dicho puesto;

Que, con Memorando del Visto, la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar el perfil de la señora JACQUELINE VANESSA FERNÁNDEZ FLORIÁN, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos exigidos para ocupar el puesto de confianza de Secretaria de Alta Dirección para la Gerencia General del SENAMHI, en base a las normativas vigentes; y de cumplirse con los requisitos exigidos para dicho puesto, la designación de la persona evaluada deberá hacerse efectiva a partir del 13 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° D000031-2024-SENAMHI-ORH-RVR, la Oficina de Recursos Humanos señala que, de la evaluación integral efectuada de acuerdo a la normativa vigente y conforme a lo solicitado por la Presidencia Ejecutiva, la designación de la señora JACQUELINE VANESSA FERNÁNDEZ FLORIÁN, para ocupar el puesto de confianza de SECRETARIA DE ALTA DIRECCIÓN para la Gerencia General del SENAMHI, es viable;

Que, mediante el Informe Legal N° 121-2024-SENAMHI-OAJ del 12 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable respecto a la emisión del presente acto;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Presidencia Ejecutiva puede expedir Resoluciones Presidenciales Ejecutivas en el ámbito de su competencia;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria la Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 13 de junio de 2024, a la señora JACQUELINE VANESSA FERNÁNDEZ FLORIÁN para ocupar el puesto de confianza de SECRETARIA DE ALTA DIRECCIÓN para la Gerencia General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora JACQUELINE VANESSA FERNÁNDEZ FLORIÁN y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese comuníquese y publíquese

GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú - SENAMHI

2297385-1